

ACTA No. 2014 – 46 – E

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2014.

SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS, DEL MIÉRCOLES DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE INSTALA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA ABG. DANIELA CHACÓN ARIAS, ALCALDESA METROPOLITANA DE QUITO ENCARGADA, CON LAS SIGUIENTES SEÑORAS Y SEÑORES CONCEJALES:

- | | |
|---------------------------|-----------|
| 1. SR. JORGE ALBÁN | CONCEJAL |
| 2. MSc. JUAN JOSÉ ARIAS | CONCEJAL |
| 3. MSc. SOLEDAD BENÍTEZ | CONCEJALA |
| 4. SR. DAVID BERMEO | CONCEJAL |
| 5. LIC. SUSANA CASTAÑEDA | CONCEJALA |
| 6. SRTA. CARLA CEVALLOS | CONCEJALA |
| 7. SRA. GISSELA CHALÁ | CONCEJALA |
| 8. ABG. EDUARDO DEL POZO | CONCEJAL |
| 9. DR. PEDRO FREIRE | CONCEJAL |
| 10. SR. SERGIO GARNICA | CONCEJAL |
| 11. DR. MARIO GRANDA | CONCEJAL |
| 12. ING. ANABEL HERMOSA | CONCEJALA |
| 13. ING. CARLOS PÁEZ | CONCEJAL |
| 14. ECON. LUIS REINA | CONCEJAL |
| 15. ABG. RENATA SALVADOR | CONCEJALA |
| 16. SRA. IVONE VON LIPPKE | CONCEJALA |

ADEMÁS ASISTEN LOS FUNCIONARIOS:

DRA. ALEXANDRA PÉREZ	ADMINISTRADORA GENERAL
DR. RÓMULO GARCÍA SOSA	PROCURADOR
	METROPOLITANO
DR. MAURICIO BUSTAMANTE HOLGUÍN	SECRETARIO GENERAL DEL
	CONCEJO METROPOLITANO

ABG. MARÍA ELISA HOLMES ROLDÓS

PROSECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO

SEÑORITA ALCALDESA (E): Buenos días, señoras y señores concejales, público presente, bienvenidos a esta sesión, señor Secretario, por favor, dígnese constatar el quórum reglamentario.

SEÑOR SECRETARIO GENERAL: Sí, señorita Alcaldesa, buenos días, contamos con la presencia de 16 señoras y señores concejales, más la suya, tenemos el quórum legal para iniciar la sesión.

SEÑORITA ALCALDESA (E): Una vez que se ha constatado el quórum, declaró instalada la presente sesión extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Señor Secretario, dígnese dar lectura de la norma citada, por favor.

SEÑOR SECRETARIO GENERAL: *"Artículo 319.- Sesión Extraordinaria.- Los concejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos municipales y las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria"* Hasta ahí el texto solicitado.

SEÑORITA ALCALDESA (E): Muchas gracias, señor Secretario, por favor, dé lectura del único punto del orden del día.

SEÑOR SECRETARIO GENERAL:

- **Primer debate del proyecto e Ordenanza Reformativa de la Ordenanza No. 0153, sancionada el 14 de diciembre de 2011, para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural. (IC-O-2014-143).**

SEÑORITA ALCALDESA (E): Muchas gracias, por favor, quisiera pedir al ingeniero Santiago Betancourt, Director Metropolitano Tributario; y, a la doctora Virna Vásquez, Jefa de Procuraduría Tributaria, para que realicen la respectiva presentación del proyecto de Ordenanza.



(Dar dos clicks para abrir la presentación)

ING. SANTIAGO BETANCOURT - DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO: Buenos días, señoras y señores concejales. A continuación procederemos con la explicación del proyecto de ordenanza que está planteado.

El esquema de equidad tributaria, es necesario primero hacer unos antecedentes sobre la normativa que estaba vigente desde el bienio 2006 - 2007, porque esto nos permitirá aclarar cuál ha sido la problemática de la aplicación de la normativa para el cálculo del impuesto predial.

Antecedentes:

- Bienio 2006 – 2007 → Ordenanza No. 150**
 - Tabla con tarifas
- Bienio 2008 – 2009 → Ordenanza No. 232**
 - Tabla solo con mínimos y máximos
- Bienio 2010 – 2011 → Ordenanza No. 303**
 - Solo se cambia el título
- Periodo fiscal 2011 → Ordenanza No. 337**
 - Igual al año anterior
- Bienio 2012 – 2013**
 - Nueva tabla y dispersión

www.quito.gob.ec

En el bienio 2006 – 2007 que estaba rigiendo la ordenanza No. 150, se aplicaba una tabla que contenía tarifas, en la siguiente diapositiva les voy a indicar cuál es la tabla y cuál es la importancia de explicar que esta tabla contenía tarifas de aplicación del impuesto; y, que en el bienio 2008 – 2009 la tabla solamente contenía mínimos y máximos. Esta tabla que ya no tiene tarifas que es vigente en la ordenanza No. 232, se utilizó igual para bienio 2010 – 2011 mediante la Ordenanza No. 303 que únicamente cambiaba el nombre del bienio; y, para el período fiscal 2011 la Ordenanza No. 337 lo que establece es que esta misma tabla que estaba vigente desde el 2008 se utilice tal como se vino aplicando en el año 2009 – 2010, obviamente la Ordenanza que se utilizó para el bienio 2012 – 2013 ya incluyó una nueva tabla tanto para el impuesto urbano como para el impuesto rural incluyéndose una tabla de control de la dispersión, que eso lo vamos a revisar más adelante.

Tabla Ordenanza No. 150

Rangos de avalúos en USD/.		Porcentaje de Incremento y Tarifa Basica	Tarifa Mínima (por mil)	Tarifa Máxima (por mil)
DESDE	HASTA			
0.00	3,750,00	0,00%	Exonerado	Exonerado
3,750,01	25,000,00	0,00%	0,25	5
25,000,01	50,000,00	5,00%	0,25	5
50,000,01	75,000,00	7,50%	0,26	5
75,000,01	100,000,00	10,00%	0,27	5
100,000,01	150,000,00	12,50%	0,28	5
150,000,01	200,000,00	15,00%	0,29	5
200,000,01	500,000,00	17,50%	0,3	5
500,000,01	1'000,000,00	20,00%	0,31	5
1'000,000,01	2'000,000,00	22,50%	0,32	5
MAYOR a U50/.	2'000,000,00	25,00%	0,33	5

www.quito.gob.ec

Esta es la tabla a la que hacía referencia que es la última que tuvo tarifas para el primer bienio que mencioné, esto quiere decir que para ciertos rangos de avalúos estaban definidos unos porcentajes fijos, en este caso lo que nos permitía era dentro de los límites aplicar estos porcentajes y de esa forma es muy fácil de llegar a establecer un impuesto a pagar.

Tabla Ordenanza No. 232

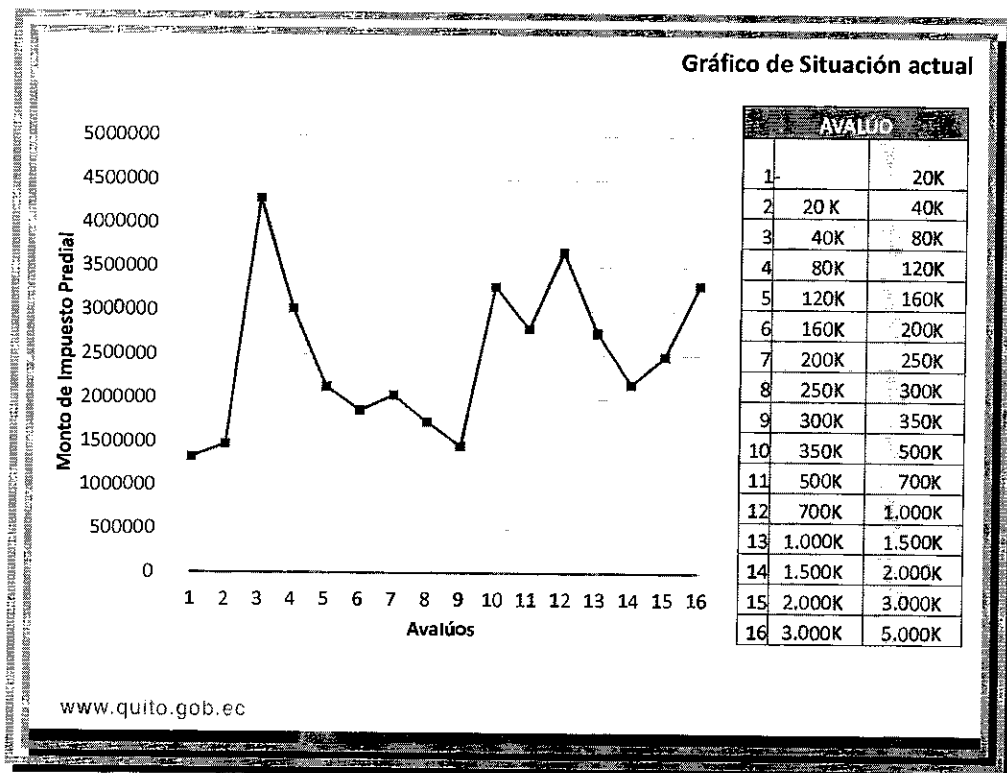
Rangos de avaluos en USD/.		Tarifa Mínima	Tarifa Máxima
DESDE	HASTA	(por mil)	(por mil)
0,00	4,250,00	Exonerado	Exonerado
4,250,01	25,000,00	0,25 0/00	5 0/00
25,000,01	50,000,00	0,25 0/00	5 0/00
50,000,01	75,000,00	0,26 0/00	5 0/00
75,000,01	100,000,00	0,27 0/00	5 0/00
100,000,01	150,000,00	0,28 0/00	5 0/00
150,000,01	200,000,00	0,29 0/00	5 0/00
200,000,01	500,000,00	0,30 0/00	5 0/00
500,000,01	1'000,000,00	0,31 0/00	5 0/00
1'000,000,01	2'000,000,00	0,32 0/00	5 0/00
MAYOR	2'000,000,00	0,33 0/00	5 0/00

www.quito.gob.ec

En esta diapositiva lo que vemos es que la tabla que reemplazó a la anterior, únicamente tenía mínimos y máximos, los que permitían cierta discreción en el valor a pagar porque cualquier valor que estaba entre 0.25 por mil y 5 por mil podía entenderse que estaba bien, justamente por estas dificultades que generaba esta tabla en la Ordenanza No. 153 se genera nuevamente una tabla con tarifas ¿Cuál es el problema de mencionar esto? Qué ésta fue la tabla que se aplicó para el impuesto del año 2011 y el impuesto de ese año hasta ahora sirve como referencia para el cálculo del impuesto predial porque en la Ordenanza No. 153 se incluyó una tercera tabla, que era la tabla de control de la dispersión y el objetivo de esa tabla era que ningún predio pague un impuesto superior al del 2011, de acuerdo al avalúo que estaba vigente en el momento del cálculo y con ciertos porcentajes de incremento.

El objetivo final de esto es que el impuesto del 2011, debido a esta tabla que no tenía una tarifa exacta podía haber generado ciertas distorsiones y podía no haber sido correctamente calculado.

Ingresa el concejal Sr. Mario Guayasamín, 11h22 (18 concejales)



Si aplicamos la Ordenanza No. 153 tal cual está planteado al momento para el impuesto del año 2015 tendríamos un escenario similar a este, es decir, si agrupamos por rangos de avalúos, que estos son los rangos de avalúo que se utilizan en la tabla de control de la dispersión, encontraríamos que los cuatro primeros rangos, es decir, los que van desde un dólar hasta 120 mil dólares en el avalúo, estarían teniendo una participación en el total del impuesto emitido similar a este gráfico. Hay que hacer igual una aclaración en lo que es impuesto emitido y el impuesto pagado; el impuesto emitido es el total que se calcula para todos los predios del Distrito y en el impuesto pagado ya se toma en cuenta la tasa de morosidad, que históricamente se maneja una tasa de alrededor del 20%.

Los cuatro segmentos que van desde el millón de dólares hasta los cinco millones, contribuirían si es que se aplicaría de esta forma algo semejante a este gráfico, es decir, la carga que soportan estos primeros segmentos de acá es prácticamente similar a la carga que soportan los segmentos de avalúos más altos.

SEÑORITA ALCALDESA (E): Perdón Santiago, concejal Páez, perdón, yo prefiero a que esperemos que termine la presentación...

CONCEJAL ING. CARLOS PÁEZ: Es sobre el gráfico, ya que no se ve que hay avalúos de más de cinco millones de dólares...

ING. SANTIAGO BETANCOURT - DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO: Sí en efecto...

CONCEJAL ING. CARLOS PÁEZ: ¿Cuánto están los avalúos de más de cinco millones? ¿Por qué se omite el rango 17?

ING. SANTIAGO BETANCOURT - DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO: El rango 17 de avalúos de más de 5 millones de dólares. Se omite porque en la tabla actual de control de la dispersión esos ya no tienen límite, tienen un valor real ¿Por qué si les consideramos a estos? Por la tabla de control de la dispersión actual lo que tiene son todos los rangos con un límite de crecimiento, por ejemplo, el rango inicial este de 0 a 20 mil dólares tiene un límite de crecimiento del 10% de lo que pagó como impuesto en el 2011; y, en el rango de tres millones a cinco millones, el crecimiento máximo es del 450% pero más de cinco millones ya no tenía límite desde ese momento...

CONCEJAL ING. CARLOS PÁEZ: El gráfico que usted muestra, doctor, dice monto del impuesto predial frente a avalúos... Sí... 16 rangos, en realidad hay 17 rangos...

ING. SANTIAGO BETANCOURT - DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO: Sí, en realidad hay 17 rangos...

CONCEJAL ING. CARLOS PÁEZ: El décimo séptimo rango ¿Dónde estaría el punto ese?

ING. SANTIAGO BETANCOURT - DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO: El rango 17 estaría por acá pero ese rango 17 está excluido justamente por este motivo...

CONCEJAL ING. CARLOS PÁEZ: Estaría por 10 millones...

ING. SANTIAGO BETANCOURT – DIRECTOR METROPOLITANO

TRIBUTARIO: Sí, porque no tiene límite desde el 2012, justamente con la intención de que esos valores mayores...

CONCEJAL ING. CARLOS PÁEZ: Entonces, es que a partir de este gráfico es que los cuatro rangos más baratos pagan 10 millones y esa cantidad es equivalente a los 4 rangos más caros, eso es impreciso, porque el último rango más caro, solito, recauda 10 millones; por tanto, si le suma los otros en realidad los 4 rangos más caros contribuyen el doble de los cuatro rangos más baratos...

ING. SANTIAGO BETANCOURT – DIRECTOR METROPOLITANO

TRIBUTARIO: Es que no tiene sentido incluir el rango 17, justo por lo que le digo, nunca tuvo límite; entonces, esos predios que ya están en esos valores ya se les calculaba lo que podría llamarse un impuesto real, es decir, la tabla tal cual está planteada que es el cinco por mil, porque en la tabla...

SEÑORITA ALCALDESA (E): Perdón Santiago, señores concejales, por favor terminemos la explicación de la presentación del ingeniero Betancourt para luego continuar con las preguntas, porque de lo contrario no vamos a poder avanzar en la explicación, por favor, guardémonos todas nuestras dudas respecto a la presentación y las profundizamos al concluir la misma, muchas gracias.

ING. SANTIAGO BETANCOURT – DIRECTOR METROPOLITANO

TRIBUTARIO: Como les decía el objetivo de incluir hasta el rango 16 es porque aquí se presentan las distorsiones que les voy a explicar más adelante.

Impuesto aplicando tabla I (Ord. 153)

# Predio	Avalúo	Porcentaje	Impuesto por Predio
38662	2.259.782,28	77,05%	11.013,81
182912	475.191,40	16,20%	2.316,01
563640	4.523,64	0,15%	22,05
563616	177.157,58	6,04%	863,44
563629	16.072,00	0,55%	78,33
	2.932.726,90		

Impuesto 14.293,63

www.quito.gob.ec

¿Qué es lo que pasa? ¿El impuesto cómo se calcula? Sí es que tengo un solo predio, el avalúo de mi predio es mi valor catastral imponible, de acuerdo al COOTAD la base imponible es la suma de los avalúos de todos los predios que yo tengo en el distrito, en el sector urbano y en el sector rural por separado.

¿Qué es lo que sucede cuando estoy ubicado en este rango de acá? Como la tabla del control de la dispersión después de que calculó la tarifa con el valor catastral imponible, es decir, con la suma de todos los predios, no quisiera utilizar la palabra que es la que usamos para mayor facilidad de la discusión que es patrimonio, ya que técnicamente no es correcto pero la utilizaríamos para hacerle más corto el término pero el valor correcto es valor catastral imponible, entonces, después de que hago ese cálculo la tabla de dispersión me pide que separe nuevamente por avalúo y aplique el incremento de acuerdo a cada rango.

Lo que sucede es que si yo, entre todos mis bienes tengo algunos que están, por ejemplo, con un avalúo de 100 mil dólares, la tabla lo que me hace es separarles de aquí y pasarla acá, en la siguiente diapositiva veremos cuál es el ejemplo.

¿Qué pasaría en el caso real de estos predios? Estos predios corresponden a un solo contribuyente. El señor en total tiene un valor catastral imponible de 2.9 millones de dólares pero entre esos tiene un predio de 177 mil dólares de avalúo, cuando yo aplico, estos porcentajes corresponden al porcentaje de cada avalúo con relación al total, a la sumatoria total, si yo aplico la tarifa que corresponde a este segmento, el impuesto que en total ese propietario tiene que pagar son de 14.293 dólares, multiplicados por estos porcentajes cada predio pagaría estos valores; esto sería la aplicación pura y simple de las tablas 1 y 2 de la Ordenanza No. 153.

Impuesto luego de tabla de dispersión

# Predio	Avalúo	Porcentaje	Impuesto por Predio	Impuesto 2011	Impuesto a Pagar
38662	2.259.782,28	77,05%	11.013,81	682,06	3.410,30
182912	475.191,40	16,20%	2.316,01	232,26	696,78
563640	4.523,64	0,15%	22,05	0,00	22,05
563616	177.157,58	6,04%	863,44	36,39	65,50
563629	16.072,00	0,55%	78,33	0,00	78,33
	2.932.726,90				4.272,96
Impuesto					14.293,63

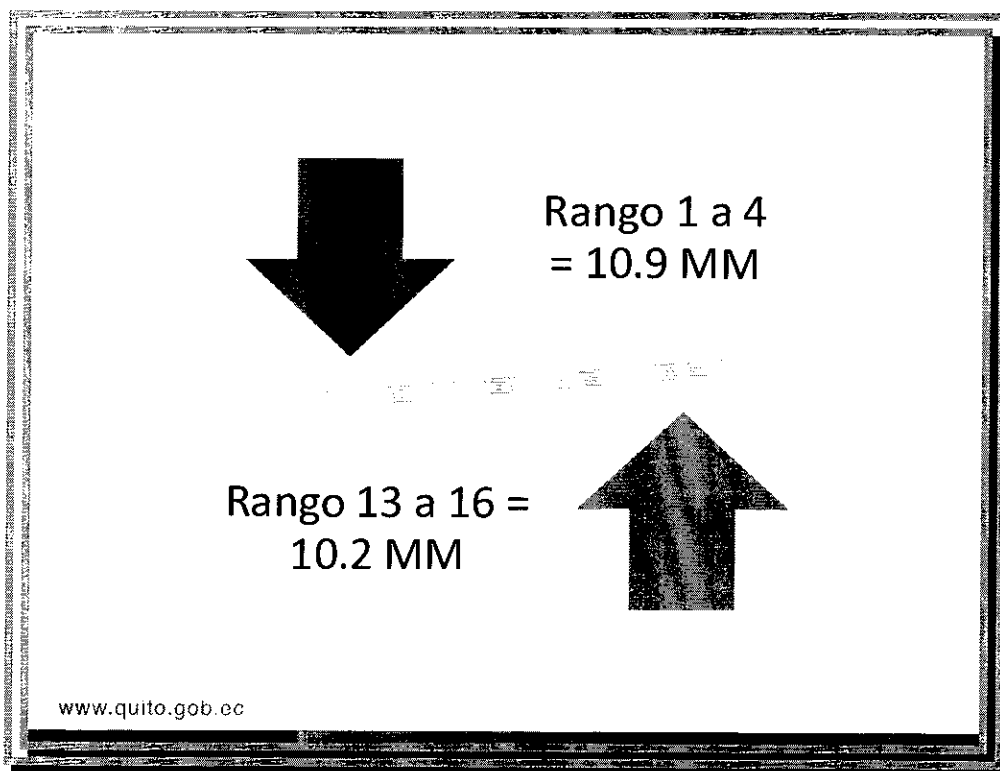
www.quito.gob.ec

En esta diapositiva lo que vemos es que cuando aplico la tabla de dispersión, ese predio que estábamos hablando de 177 mil dólares en el año 2011 pagó un impuesto de 36 dólares, entonces con el crecimiento que se permite a ese avalúo máximo me llega a 65, en lugar de pagar 863, ese predio estaría pagando 65 dólares, esas son las distorsiones que nosotros estamos señalando que no aplican para las personas que tienen un total de sus avalúos por valores muy altos. Cuando aplico la tabla de dispersión como está planteada separo nuevamente esta racionalidad que le di con los porcentajes de la tabla

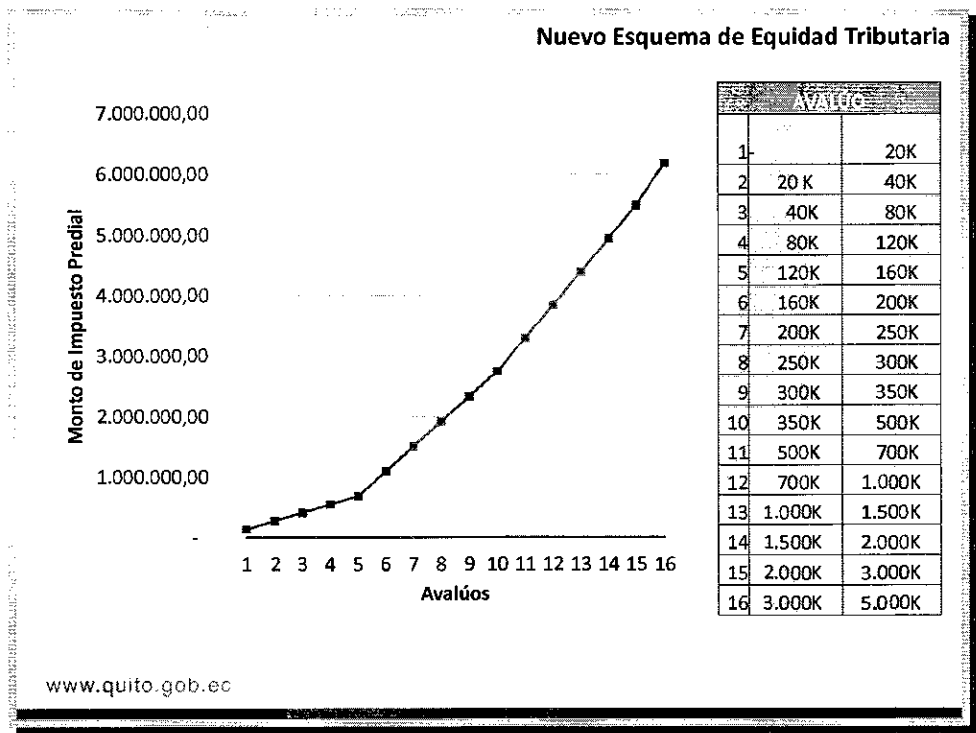
que ya me da 14 mil dólares; lo que me hace es que en conjunto pague 4.000 y estaría bien si es que es una persona que tiene valores catastrales imponentes bajos; digamos alguien que en total tienen 100 o 200 mil dólares de la suma de sus propiedades, pero este señor que es un ejemplo real tiene una suma de 2.9 millones pero al aplicar la tabla de dispersión lo que estoy, hasta cierto modo, como en ninguno de los casos ha llegado a los cinco millones que ya no tiene límite siempre le pongo un freno al crecimiento y por eso el señor está pagando 4.200 dólares.

Este es el impuesto que pagó en el 2011 que es lo que hace referencia el artículo de la tabla de dispersión y este sería el valor a pagar si es que aplicó la ordenanza tal cual, es decir, como no se ha cambiado la tarifa en el 2014, en el 2014 le debieron haber calculado exactamente este valor. Las tarifas del 2015 son las mismas de la tabla de la Ordenanza No. 153; lo que sucede es que no importa cuánto crezca el avalúo del bien de un año a otro; sí por ejemplo el avalúo era dos millones doscientos cincuenta y nueve mil; y, en el 2014 por alguna actualización el avalúo son ya tres millones de dólares, lo que manda es el impuesto que pagó en el 2011, porque justo lo que menciona el artículo cinco de la ordenanza, dice: *“a efectos de realizar una corrección gradual del tributo regulado en la presente ordenanza, una vez aplicadas las tablas correspondientes la cuota del impuesto predial en ningún caso podrá ser superior a la del 2011 en los porcentajes determinados en la siguiente tabla...”*. Cada año no puede aumentar porque aquí lo que dice en *función del año del 2011*, entonces yo le calculo pero siempre lo que dice el sentido literal de la norma lo que dice es: *la cuota del impuesto predial en ningún caso podrá ser superior a la del 2011 en los porcentajes determinados en la siguiente tabla...”*.

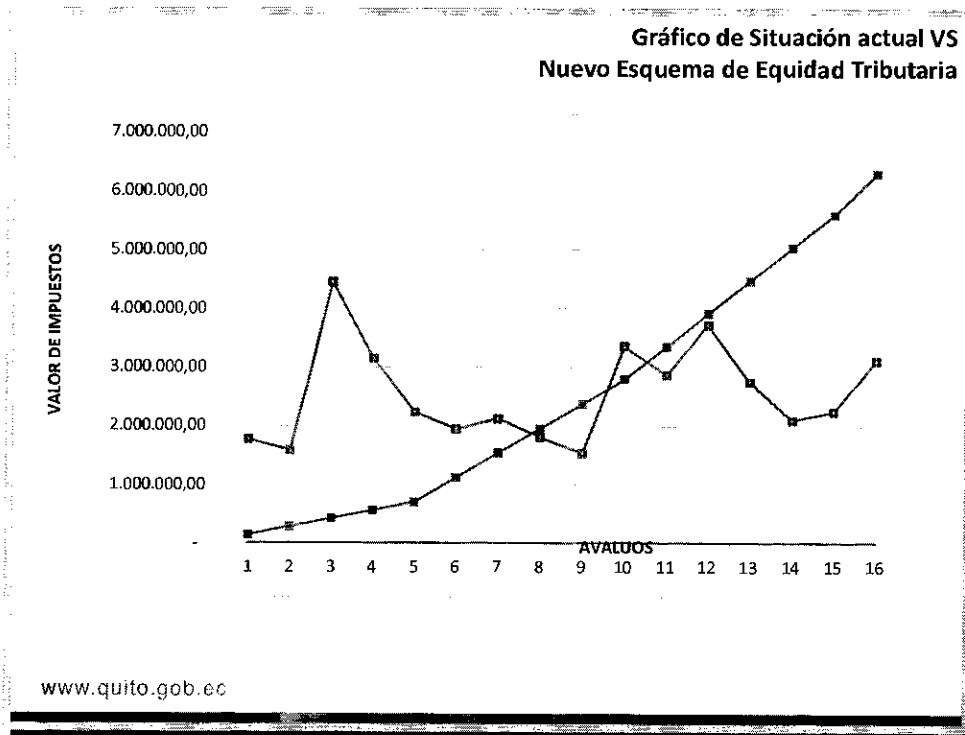
SEÑORITA ALCALDESA (E): Entiendo que existen dudas, lo único que no quiero es que no nos enfrasquemos en un debate innecesario, más bien alguna duda que surja ese momento, sí la podemos contestar pero no nos quedemos en el debate y luego procedemos con eso, por favor.



ING. SANTIAGO BETANCOURT – DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO: Como conclusión del gráfico inicial que estábamos señalando con lo que les decía es que el rango del 1 al 4 generaría un impuesto de 10.9 millones y de los rangos del 13 al 16, 10.2 millones y ahí si está excluido el rango 17 porque ese no tiene límites y no presenta el problema que acabo de mencionar; los de los que no tienen límites nunca tuvieron límites por lo que no cabe la pena compararlos aquí porque ese ya paga impuesto real desde el 2012.

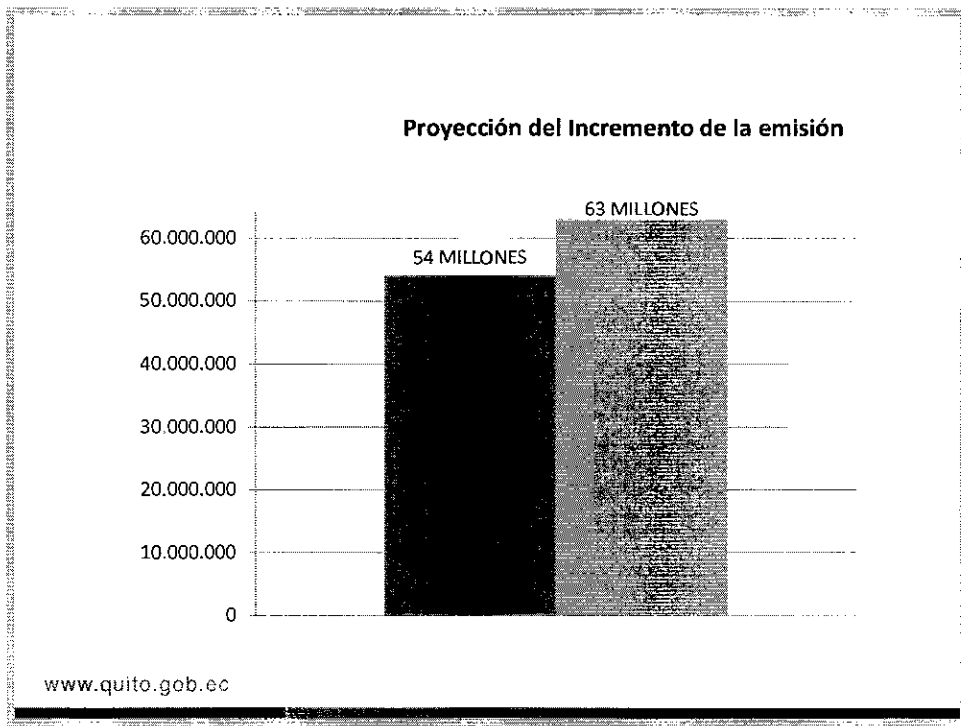


Esta es una gráfica que mostraría cuál sería el comportamiento de una equidad perfecta, entonces si bien es cierto esa equidad perfecta un sistema tributario nunca lo puede conseguir porque siempre se presenta distorsiones, lo presentamos solamente a manera de ejemplificar cual sería un mecanismo perfecto de equidad.



En este gráfico lo que vemos simplemente es una comparación entre lo que tenemos ahora y lo que sería el escenario ideal. Recalcando que el escenario ideal no se cumple en ningún sistema tributario.

Ahora lo que pretendemos con esta propuesta, es que esta línea que tiene este comportamiento con una carga contributiva que a nuestro criterio es muy baja se eleve porque, efectivamente, esta gente que está ubicada aquí es la gente que tiene una mayor capacidad contributiva demostrada por la suma de los avalúos de los bienes que posee. Una persona que posea bienes por avalúos de dos millones de dólares, con seguridad tiene también más de un vehículo e inversiones financieras, inversiones en otros cantones, es gente que tiene la mayor capacidad contributiva y este es el escenario que queremos mejorar a la vez de mejorar el escenario de la gente que está teniendo una carga tributaria mayor.



Con la aplicación de la propuesta que está planteado en el proyecto de ordenanza, la emisión del año 2015 aplicando la ordenanza actual sumaría 54 millones y la emisión aplicando la reforma planteada llegaría a los 63 millones, en realidad 64 millones pero como ya estábamos discutiendo en la comisión de Presupuesto, la semana pasada, aquí hay un millón adicional que corresponde a ciertos predios que tienen que pedir individualmente la exoneración y es por eso que no le tomamos en cuenta ese millón adicional y lo dejamos únicamente en los 63 millones. Estos con datos proyectados en el mes de septiembre con base en la información que contábamos en ese momento que era el 96% del catastro; ahora esos datos obviamente variarán porque ya tenemos a estas alturas del año el 100% del catastro cargada la base de datos.

RURAL		URBANO		TOTAL	
Número de Predios	834.466	Número de Predios	780.056	Número de Predios	1.614.522
Numero de Propietarios	454.146	Numero de Propietarios	414.805	Numero de Propietarios	868.951
Impuesto con Dispersión	53.148.819,21	Impuesto con Dispersión	50.604.827,13	Impuesto con Dispersión	103.753.646,34
Impuesto sin Dispersión	70.074.228,68	Impuesto sin Dispersión	67.077.231,19	Impuesto sin Dispersión	137.151.859,87
Valor de Incremento	16.925.409,47	Valor de Incremento	16.472.404,06	Valor de Incremento	33.397.813,53
Valor de Equidad	5.740.175,44	Valor de Equidad	5.513.236,63	Valor de Equidad	11.253.412,07
				64.334.053,24	

www.quito.gob.ec

En definitiva, los resultados que se plantean como producto de la simulación es que a este momento con 834 mil predios, actualmente el catastro son de 864 mil, exactamente el número no lo tengo en mente aunque lo hemos estado revisando todos estos días, si es que aplicamos este cálculo inicial tal cual está planteada la ordenanza actual, nos suma 53 millones y si es que aplicamos la propuesta nos suman 70 millones de emisión ¿Por qué el incremento sólo de 16? Porque el proyecto justamente plantea que el beneficio tributario que recibirían las personas que están planteadas como objeto de la ordenanza serían alrededor de 5.7 millones, lo que nos genera los 64 que ya les comenté pero que nosotros porque es lógico rebajarle el millón que le corresponde a las congregaciones religiosas que una a una nos irán pidiendo la exoneración y que una a una les iremos contestando, nos queda el escenario anterior que les había dicho de 63 millones.

Proyecto de Ordenanza

	0 a 400.000	400.000 a 1.500.000	1.500.000 en adelante	1.500.000 en adelante e incremento = 0	1.500.000 en adelante e incremento > 0
Número de Predios	609.103	68.396	102.557	77.556	25.001
Numero de Propietarios	398.363	13.657	2.785	1.829	2.066
Impuesto con Dispersión	12.208.831,91	9.784.151,19	28.611.844,03	21.616.331,09	6.995.512,94
Impuesto sin Dispersión	12.208.831,91	9.784.151,19	45.084.248,09	21.616.331,09	23.467.917,00
Valor de Incremento	-	-	16.472.404,06	-	16.472.404,06
Valor de Equidad	5.513.236,63	-	-	-	-

www.quito.gob.ec

¿Qué pasa con el catastro del Distrito? Los predios urbanos ahora son casi la gran mayoría, en este escenario de simulación teníamos 780 mil predios urbanos y sólo 54 mil predios rurales, cuando ya completo el 4% del catastro que faltaba, esto es un poco más de 55 mil predios, como este es un escenario menor, únicamente los datos ahora en adelante vamos a referirnos a los urbanos.

Este es el segmento que recibiría en conjunto, un beneficio de 5.5 millones más los 226 mil que recibiría el sector rural. Este segmento tendría tres grupos en base al valor catastral imponible; es decir, a la suma de todos los avalúos. El de 0 400 mil que es el que recibe el beneficio; el de 400 mil a un millón y medio, que es el que mantiene la forma de cálculo anterior con la fórmula de cálculo actual porque a estos no se les está tocando en ningún momento; y, todos los que tienen un millón y medio de dólares en adelante como suma de todos los predios que poseen.

Dentro de estos hay que clasificar a dos grupos, los 77 mil predios que ya ahora estarían pagando la tarifa que se está calculando y los 25 mil predios que presentan las distorsiones que les mencioné en el ejemplo que se planteo; entonces, el ajuste de esas

distorsiones lo que provocaría es justamente el efecto de tener una recaudación de 16 millones de dólares adicionales no una recaudación perdón, sino una emisión en comparación con los datos anteriores que les estaba mostrando.

En cuanto al texto de la ordenanza y para establecer ya los temas puntuales, hay unas modificaciones que son de forma y otras que son de fondo. Entre las modificaciones que son de forma está la de reemplazar la palabra "avalúos" de las tablas 1 y 2 por la de "valor catastral imponible", porque debe haber sido un error de redacción en el momento de colocar las tablas en la ordenanza pero avalúos no es la forma de calcular la base imponible sino valor catastral imponible, no digo que lo hayan estado haciendo mal pero la palabra que constaba era avalúos y eso podría generar algún riesgo el momento que alguien pretenda suponer que se estaba calculando en base al avalúo y no a la suma de todos los avalúos. Luego de lo cual procede a dar lectura de la diapositiva correspondiente.

Proyecto de Ordenanza

Art. 1.-En las tablas I y II que constan en los artículos 1 y 2, sustituir la palabra "Avalúos" por "VALOR CATASTRAL IMPONIBLE", entendiéndose éste, como la suma de los avalúos de todos los predios que posea un mismo propietario por tipo de predio, sea éste urbano o rural, en el Distrito Metropolitano de Quito;

Art. 2.-Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente:

"A efectos de realizar una corrección gradual del tributo regulado en la presente Ordenanza, una vez aplicadas las tablas correspondientes, la cuota del impuesto predial en ningún caso podrá ser superior a la del año 2011, en los porcentajes determinados en la siguiente tabla:

Conceptos principales de la propuesta

LIMITES PARA LA CORRECCIÓN DE LA DISPERSIÓN		
TABLA GENERAL PARA PREDIOS URBANOS Y RURALES		
Avalúos		Límites
Desde	Hasta	
-	20.000,00	10%
20.000,01	40.000,00	20%
40.000,01	80.000,00	30%
80.000,01	120.000,00	40%
120.000,01	160.000,00	50%
160.000,01	200.000,00	80%
200.000,01	250.000,00	110%
250.000,01	300.000,00	140%
300.000,01	350.000,00	170%
350.000,01	400.000,00	200%
400.000,01	500.000,00	210%
500.000,01	700.000,00	240%
700.000,01	1.000.000,00	280%
1.000.000,01	1.500.000,00	320%
1.500.000,01 en adelante		SIN LIMITE

www.quito.gob.ec

Aquí lo que se hizo es una modificación en el rango medio y sobre todo quitando el límite que antes era de cinco millones para arriba y ahora el límite es de un millón y medio en adelante ¿Por qué este valor? Porque la suma de los avalúos de una persona que en total le de un millón y medio, ya es en principio una persona que tiene una gran capacidad contributiva y hasta el momento al haber estado ligado al límite de la tabla de dispersión estaba siendo beneficiaria de esta especie de subsidio, en realidad no es una palabra técnica el subsidio porque no existe en este caso sino que para manera de ejemplificar no estaba pagando el impuesto real que es como lo pudimos ver en el ejemplo que yo les planteé, los que si estaban pagando la tarifa real del impuesto eran sólo los que tenían más de cinco millones en adelante.

En la siguiente diapositiva solamente se hace un par de aclaraciones respecto a la misma aplicación de la tabla de dispersión, la misma que da lectura:

Proyecto de Ordenanza

"La dispuesta en el presente artículo, no será aplicable cuando las características constructivas del predio existentes al año 2011 sean distintas a las existentes en el año 2014, debida a que ello implica, modificación del predio.

Tampoco será aplicable a las predias que conformen valares catastrales impanibles, seo urbano a rurol, superiores o USD 1.500.000,00.

En tales casas se aplicará la dispuesta en las artículos 1 y 2 de esta Ordenanza.";

Art. 3.- A continuación del artículo 5, agréguese el siguiente:

"Art. (...) Luego de aplicar los límites para la corrección de lo dispersión establecidos en el artículo precedente, y en los casos en donde el valor del impuesto a pagar na sea moyor a USD 600,00 y el valor catastral imponible no sea moyor a USD 400.000,00, se aplicarán los siguientes parcentojos de equidad:

www.quito.gob.ec

Cabe aclarar que con esto nos referimos a que si en el año 2011, yo tenía sólo un terreno con un avalúo de 50 mil dólares pero ahora ya construí y tengo un terreno y una casa de tres pisos eso no se vería reflejado en el cálculo del impuesto porque justamente la referencia que hago es al impuesto que el terreno pagó en el año 2011, entonces la propuesta nuestra es que estos casos de variaciones en las características constructivas ya se excluyan de la tabla de dispersión (Continúa con la lectura de la misma diapositiva).

Adicionalmente, aclara que si en el conjunto de sus predios tiene cinco predios que le suman un millón y medio de dólares pero de esos dos predios son de cien y de cien mil dólares al momento como está redactado el artículo cinco de la Ordenanza No. 153 me aplica la tabla de dispersión y eso me hace que por más que la suma de mis predios es de un millón y medio de dólares, cuando descompongo cada uno de ellos paga un impuesto menor que era justamente el objetivo de haberles presentado ese ejemplo que vimos en el caso anterior (Continúa con la lectura de la misma diapositiva).

¿Por qué los 400 mil? Porque hace relación a los 600 dólares, que es más o menos el avalúo que debe tener alguien para llegar a pagar ese impuesto.

No he colocado toda la tabla porque es una tabla con muchos rangos y se vería muy pequeña pero tenemos aquí los principios.

Proyecto de Ordenanza

Tabla de factores de aplicación de equidad tributaria

- Factores decrecientes
- De 0 a 5 dólares → 100%
- De 570.01 a 600 → 10%

www.quito.gob.ec

Una tabla de factores de aplicación de equidad tributaria tiene factores decrecientes en primer lugar, y por ejemplo de todos los que el impuesto calculado que técnicamente sería el impuesto causado es de cero, de un centavo a cinco dólares recibirían un beneficio del 100% y así va decreciendo hasta los que pagan 570,01 a 600 recibirían un beneficio del 10%, en realidad la tabla tiene bastantes rango y eso entiendo que ustedes tienen en el documento del proyecto pero para manera de ejemplificar solamente señalé dos de los rangos, el más alto y el más bajo.

Luego, procede a dar lectura de los componentes del proyecto de la ordenanza:

Proyecto de Ordenanza

- Una disposición general
- Tres disposiciones transitorias
- Una Disposición derogatoria

www.quito.gob.ec

De dónde se obtendrá el incremento de emisión?

Modificación tabla de dispersión

- Sin límite sobre 1.5 MM, antes sobre 5 MM
- Aplicación real de tarifas Ordenanza 153 vigente sobre 1.5 MM de avalúo

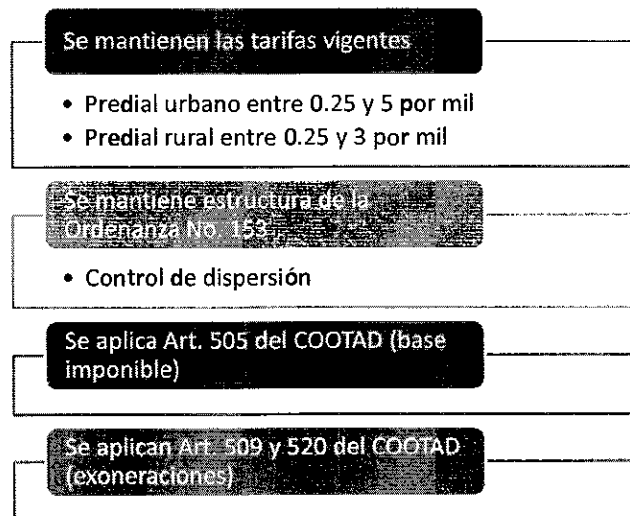
Eliminación de distorsiones

www.quito.gob.ec

¿Cuáles son los lineamientos principales que rigen para esto? Es que no tenemos límites sobre el millón y medio de dólares de la suma de los avalúos antes estaba sobre los cinco, con esto conseguiríamos la aplicación real de las tarifas de la Ordenanza No. 153 para los que tienen más de un millón y medio de dólares; se eliminarían las distorsiones cuando ya vamos regulando la aplicación de la tabla de dispersión.

Procede a dar lectura de la siguiente gráfica, señalando que se mantienen las tarifas, es decir, para el predial urbano la mínima es 0.25 y el máximo del 5; y, para el predial rural es de 0.25 y la máxima de tres, precisamente porque estas tarifas están definidas por ley y no las podemos cambiar. Se mantiene la estructura de la ordenanza, es decir, se mantiene todavía la tabla de control de dispersión pero un poco más regulada; se aplica el artículo 505 del COOTAD para establecer la base imponible, es decir, la suma de todos los avalúos que en la palabra técnica es valor catastral imponible y se aplican los artículos 509 y 520 del COOTAD respecto de las exoneraciones.

Conceptos principales de la propuesta



www.quito.gob.ec

Procede a dar lectura de la siguiente diapositiva que hace relación al artículo 169 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la concesión de beneficios de naturaleza tributaria.

Conceptos principales de la propuesta

- **"Art. 169.- Concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria.-** La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza. Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente:
- a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero; b) La metodología de cálculo y premisas adaptadas; y, c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros.
- Lo previsión del impacto presupuestario y financiera de las medidas de compensación no será menor a la respectiva disminución del ingreso en los ejercicios financieros para los cuales se establecerán metas fiscales.
- Las medidas de compensación consistirán en la creación o aumento de tributo a contribución, la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevas contribuyentes a el aumento de alícuotas, y serán aprobadas en la misma ordenanza que establezca la concesión o ampliación de incentivos a beneficios tributarios."

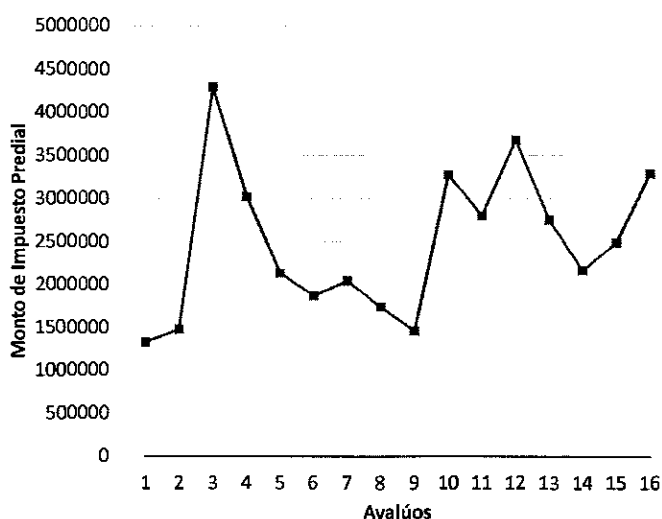
www.quito.gob.ec

Eso es todo lo que les puedo referir en cuanto al proyecto de ordenanza y cualquier inquietud la solventaré.

SEÑORITA ALCALDESA (E): Muchas gracias, Santiago, señoras y señores concejales, ustedes tienen la palabra. Concejales Albán, por favor.

CONCEJAL SR. JORGE ALBÁN: Yo pensé que iba a pedir en segundo lugar, pero bueno. La primera intervención voy a hacerlo en función de lo que ya planteaba Carlos, pensaba que Carlos iba a adelantarse a pedir la palabra. Lo primero, es si por favor coloca la tabla a la que se refirió Carlos respecto a los distintos rangos.

Gráfico de Situación actual



AVALÚOS		
1		20K
2	20 K	40K
3	40K	80K
4	80K	120K
5	120K	160K
6	160K	200K
7	200K	250K
8	250K	300K
9	300K	350K
10	350K	500K
11	500K	700K
12	700K	1.000K
13	1.000K	1.500K
14	1.500K	2.000K
15	2.000K	3.000K
16	3.000K	5.000K

www.quito.gob.ec

Efectivamente, como lo señalaba Carlos aquí se omite el rango 17 que es de las propiedades de más de cinco millones; claro, para efectos de corregir la distorsión no tiene sentido incluir la banda 17 porque ya se corrigió esa distorsión cuando se emitió la ordenanza, pero lo malo es que esto a veces se interpreta como el valor recaudado, lo dijo el Alcalde en la sesión solemne, el Alcalde dijo los cuatro rangos más altos son iguales que los cuatro rangos más bajos; y, ahí hay dos cosas que no se dijo, que si se incluye el rango 17 la recaudación es el doble que los cuatro rangos más bajos, con una diferencia que los cuatro rangos más bajos involucra a más de 450 mil predios aproximadamente, mientras que los rangos más altos involucra a 2000 o 2500.

Tengo los cuadros, no sé si estén totalmente actualizados, pero son más o menos por esas cifras, entonces ese cuadro presentado así genera equívocos y esos equívocos no hacen bien para entender como es la política tributaria porque efectivamente, ciudadanos, lo que había antes de la Ordenanza No. 153 es, como usted lo ha dicho, que se cobraba indistintamente; se aplicaba los límites que establece el COOTAD, 0.25 por mil o 5 por mil indistintamente a cualquier predio y eso generaba distorsiones, lo que se procuró con la Ordenanza No. 153 es ranquear para que el que menos tiene menos

pague y el que más tiene más pague; y, entonces, a los primeros rangos se les aplica la tarifa, primero las exoneraciones que dice la ley menos de 8.500 no se paga y de ahí empieza a subir: 0.25 por mil, 0.30 por mil, 0.35 por mil hasta llegar a cinco por mil que se les aplica a los rangos que tienen más propiedad.

Esa distorsión que existía exigió que establezcamos una tabla de corrección tributaria para ir igualando para que no sea de golpe, sino que se vaya igualando progresivamente y se tenía previsto que en seis años se puede igualar, efectivamente, la propuesta plantea que a los cuatro rangos se le aplique el mismo criterio que se aplicó a las propiedades de más de cinco millones y, quiero decir y anticipar mi criterio de que estoy de acuerdo con eso, de una vez corrijamos eso, de un solo golpe, a los que tienen más de un millón y medio de una vez que paguen lo que dice la tabla, perfecto, estoy de acuerdo con ese criterio. Nosotros, planteamos un cálculo de temporalidad para igualar, perfecto si se plantea hacerlo de una vez para ahorrarnos más altos, estoy de acuerdo.

Hay otra distorsión que no se señala o se señala pero no se explicita como se aplicó, es que efectivamente la tabla tiene que aplicarse en función, para no equivocarme en la palabra, lo que yo llamaba patrimonio y usted me hizo caer en cuenta que estaba equivocado porque el valor exacto se llama valor catastral imponible, poco a poco uno va aprendiendo a usar bien las palabras; efectivamente, hay que aplicar la tabla en función del valor catastral imponible que es el resultado de la suma de los valores de todos los bienes, eso no consta en la ordenanza pero ya se aplicó por que está en la ley, porque la ley establece que hay que aplicar los impuestos en función del valor catastral imponible o lo que comúnmente, los que no somos tributaristas ni abogados, le llamábamos el patrimonio, sobre el total del patrimonio hay que aplicar eso, eso ya se aplicó porque eso era el origen de otras distorsiones, efectivamente, yo tengo cinco propiedades a la de 100 mil le aplicó el 0,4 por mil y si tengo otra propiedad de un millón y medio le aplicó la otra tabla, eso ya se corrigió y el valor o la tarifa que se aplica está en función del valor catastral imponible, eso ya se aplicó no consta en la ordenanza pero está por ley; y, ya se aplicó así.

**ING. SANTIAGO BETANCOURT - DIRECTOR METROPOLITANO
TRIBUTARIO: ¿En la tabla de dispersión?**

CONCEJAL SR. JORGE ALBÁN: No.

SEÑORITA ALCALDESA (E): Santiago, vamos a recopilar todas las observaciones para luego atender las mismas. Continúe, por favor, señor concejal.

CONCEJAL SR. JORGE ALBÁN: De tal manera, que es una doble distorsión, digámoslo así, la aplicación de la tarifa en función del valor catastral imponible que no se aplicaba así y la distorsión porque se aplicaba indistintamente el 0.25 por mil o el 5 por mil indistinta e independientemente del valor de la propiedad y esos dos aspectos se corrigieron. El uno vía ordenanza y el otro porque está en la ley, así de simple; y, por esa distorsión, ciudadanos y ciudadanas, sin haber subido los impuestos porque se mantienen tal cual dice la ley 0.25 por mil hasta el cinco por mil, la recaudación tributaria subió de 16 millones a 47 millones que se cobró el año pasado, el 2013; porque se aplicó con esta lógica la aplicación del tributo predial para que paguen más los que más tienen y, entonces, el rango 17 que aquí hace falta para saber cuánto se recaudó que son más de 10 millones, no cierto, hace y muestra que los cuatro rubros más altos sean los que más contribuyen a la ciudad a pesar de ser una minoría mientras que la gran mayoría que están en los estratos más bajos pagan 10 millones, esa es una explicación que hay que tener absolutamente clara para entender cómo se aplican los tributos. Esa es la primera observación, me robé el discurso a Carlos, seguramente él puede profundizar más en el tema.

Yo ya dije esto en la comisión, y le sugerí con mucha consideración que presente el cuadro completo de la recaudación, recuerde que esta observación yo ya hice y la hice en función de lo que dijo el Presidente en sesión solemne, perdón el Alcalde, y podemos escuchar la grabación si es del caso, pero dijo exactamente que los cuatro estratos más altos pagaban lo mismo que los cuatro estratos más bajos, lo dijo el Alcalde en sesión solemne, esa es una tremenda equivocación porque distorsiona la información a la comunidad, por eso es importante corregir este cuadro y sugerí que se corrija, no se lo ha hecho.

El siguiente punto ya es el contenido de la ordenanza como tal, primero se plantea efectivamente una corrección de la distorsión, más acelerada para los estratos mayores, es legal, es jurídica, tiene sentido, tiene valor desde mi punto de vista para consolidar el concepto de proporcionalidad, ese es el un aspecto de la ordenanza.

Hay otro aspecto de la ordenanza que es la aplicación de lo que ustedes llaman una tabla de equidad, que es una corrección de equidad para disminuir los impuestos a ciertos segmentos; cuando este tema de la baja de impuestos fue planteado por el Alcalde actual, en campaña, con frecuencia se dijo que los impuestos sólo pueden ser corregidos por ley porque así lo dicen los artículos 300 y 301 de la Constitución, no de una ley, de la Constitución, la norma máxima, sólo por ley se pueden corregir los impuestos, así nomás, claro, el 301 es absolutamente expreso y dice expresamente que ningún organismo excepto la Asamblea puede dictar esas leyes, como es obvio; ningún organismo excepto la Asamblea puede dictar leyes, de tal manera que sólo por ley se puede corregir el impuesto; y, el Alcalde contestó ante esas observaciones diciendo que él se iba a mover dentro de la tabla, eso es jurídico, claro que sí, dentro de la tabla se puede mover este Concejo, claro que sí y puede hacer ajustes a la tabla dentro de la tabla, dentro de los límites que establece la ley, 0.25 por mil a cinco por mil, no puede irse ni por arriba ni por abajo, dentro de la tabla se puede mover, claro que sí y eso contestó, así contestó en campaña, algún rato se pueden oír también esas grabaciones, creo que incluso le publicó El Comercio en titulares amplios, porque eso es, efectivamente, lo jurídico, eso es posible hacerlo. El problema es que a través de cualquier argumento no se puede violentar los límites y se está utilizando el artículo 169 que es incentivos o beneficios, los beneficios se establecen por ley también como se establecen las exoneraciones por ley, porque esa es parte de la estructura tributaria y la ley es expresa en señalar cuáles son los exonerados; entonces, a través de cualquier otro mecanismo o argumento no se puede distorsionar la ley y peor aún la Constitución, peor aún la Constitución, ese es el elemento central que cuestiona o pone en cuestión la legalidad de la propuesta.

Sugerí que se ajuste una tabla, no se ha tomado en cuenta esa observación, para que se enmarque dentro de la ley y pongamos un ajuste, se plantee un ajuste a la tabla propuesta para rebajar a los más pobres en lo que permite la ley, porque si no vamos a emitir una ordenanza que resulta ilegal y entonces los que votamos aquí, no cierto, seremos observados, el Procurador en su última frase dice "*Esto es potestad del Concejo*", claro, porque el Procurador emite un criterio, ustedes emiten un criterio, pero no toman la decisión, los que tenemos que decidir somos nosotros. Y si decidimos algo ilegal, nosotros vamos a ser cuestionados, no el Procurador, ni el Director Tributario, el Concejo que vota es el que tiene que, y claro, es una forma de lavarse las manos que es

un estilo que fue cuestionado por el concejal Garnica en la última reunión de la comisión de Suelo, y por Eduardo Del Pozo, cuando la frase del Procurador, y utilizo las palabras que ustedes usaron *"El Procurador con esto se lava las manos"*, y nos deja en manos nuestras. Así lo dijeron en comisión.

Yo defendí un poco y dije, a veces hay que reconocer que efectivamente el Concejo es el que decide, obvio. El Concejo es el que decide, pero de manera olímpica, y si no, lean el último párrafo del informe de Procuraduría, no cierto, deja así en manos del Concejo. Entonces, claro, como está en manos nuestras, nosotros tenemos que ver la legalidad de la propuesta. A lo mejor ya es un poco tarde para corregir la tabla y que se ajuste a los límites que establece la Ley, no menos de 0.25 por mil, no más de 5 por mil, eso tiene que ajustarse. Esa es mi primera observación de carácter legal.

Y dirán que no soy abogado, ni tributarista, pero me he hecho asesorar por abogados y tributaristas, y todos coinciden, todos coinciden en que efectivamente tengo la razón, tengo absolutamente la razón.

Y el otro elemento de mi observación, es que queremos favorecer a los más pobres, ya. ¿Hasta dónde llega el límite de los más pobres? ¿Hasta dónde llega el límite de la clase media? ¿Cuánto tiene una persona, un ciudadano común de clase media? ¿Una propiedad de 120? ¿150? Digamos que hasta doscientos mil. Un ciudadano que tiene una propiedad o un patrimonio de cuatrocientos mil, no es precisamente un pobre.

No hay más de 20.000 predios que están en el rango entre 200 y 400 mil. El 4% de los propietarios de bienes en el Distrito Metropolitano de Quito ¿Y a ellos les vamos a dar un estímulo tributario? ¿Un beneficio tributario? ¿Estímulo para qué? ¿Para qué no paguen los impuestos?

De acuerdo al informe que me han entregado, tal vez no está actualizado, y ojalá haya cambiado la información, en el año 2014 se ha recaudado 35 millones, 12-13 millones menos que en el año 2013, porque estamos estimulando que no se paguen impuestos. Con este discurso de que voy a bajar los impuestos, el ciudadano dice *"mejor me aguanto, cuando baje, ahí pagaré"*, y eso atenta contra las finanzas municipales, atenta contra la liquidez. Ojalá se hayan mejorados las cifras, ojalá. Tengo dudas de que en el mes de diciembre se aumenten mucho las cifras. Eso nos lleva a un tema clave, el que

más tiene, tiene que pagar impuestos, los impuestos municipales prediales son bajos, ciudadanos, eso sí lo expuso el Presidente, él mostró en la reunión del Concejo, mostró cómo se paga en el Ecuador impuestos, en comparación a otros países. Se paga muchísimo menos, tanto en los nacionales como en los municipales. Los impuestos municipales son bajos comparativamente a otras partes de América Latina, no digamos de Europa, de América Latina. Eso sí dijo el Presidente.

Entonces, si los impuestos municipales, 600 dólares el que tiene la propiedad de 400 mil; 600 dólares al año. Como tomarse una coca-cola y media por día. No es mucho, como para que le estimulemos a bajar, para que les beneficiemos, para que se tome dos coca-colas. Le puede dar diabetes.

Voy a concluir, estamos en primer debate, son observaciones para los que han estado en la comisión incluido los funcionarios. Seguramente les resulto cansón, porque estoy repitiendo más o menos lo mismo, como me resulta cansón eso, porque ya también lo he oído dos veces. Pero bueno así toca, pues, así toca. Este Concejo tiene que velar por la legalidad, eventualmente ajustar la tabla para que sea legal. Tiene que construir cultura tributaria, tiene que marcar límites a los beneficiarios de una eventual medida de beneficio tributario. Y, si podemos ajustar la distorsión, repito, estoy de acuerdo, ajustemos la distorsión.

Esas son mis preocupaciones. He presentado el documento de respuesta que dio el Procurador a estas preocupaciones, he discutido con varios abogados, ellos se ratifican que la medida tiene dosis complicadas de ilegalidad; y esa es una preocupación, porque nos compete a nosotros resolver.

Ingresan los concejales: Prof. Luisa Maldonado, Lic. Eddy Sánchez y Sra. Karen Sánchez, 12h05 (21 concejales)

SEÑORITA ALCALDESA (E): Concejales Ponce, por favor.

CONCEJAL MARCO PONCE: Muchísimas gracias Alcaldesa, colegas concejales, público presente, buenos días. En principio quiero dejar clarificada la importancia de esta reforma de ordenanza. Estamos hablando de aproximadamente cuatrocientas treinta y cuatro mil familias que se van a beneficiar económicamente, sin perjudicar,

bajo ningún punto de vista, de manera económica, al Distrito Metropolitano, es decir, con esta reforma, si bien el 95% de los contribuyentes quiteños, de alguna manera se van a ver beneficiados, a través del impuesto predial, resulta que, a la vez, el Municipio del Distrito Metropolitano, se va a ver beneficiado con una sobre ganancia, llamémoslo así, de casi 10 millones de dólares.

Esto, de alguna manera ya enmarca la reforma de ordenanza dentro de los cánones de ley, en forma absoluta. La razón de ello es precisamente lo que menciona el concejal Albán, es decir, los cuatro grupos más pudientes son los grupos que más van a aportar a las arcas municipales, en beneficio de toda la población.

Sobre este cuadro, que realmente no es pertinente a la reforma de ordenanza, es un cuadro explicativo, por cierto, entonces, sugiero a Santiago que haga llegar el rango 17 adecuadamente a todos los concejales para que quede absolutamente claro. Lo que mencionaba Jorge es dramático, es decir, si yo tenía mil predios con un valor de 8 mil dólares cada uno, era dueño de ocho millones de dólares y pagaba cero absoluto al Municipio, por Ley, porque yo era un pobrecito que tenía predios de 8 mil dolaritos, sin tener en cuenta que tenía mil de estos predios. Entonces, por este lado me resulta totalmente racional.

Voy a pedir una explicación más amplia en el área legal, si luego, nos hacen el favor, en lo personal me parece y lo he discutido también con muchísimos abogados, que tenemos absolutamente todo el derecho de hacerlo como Concejo Metropolitano. Es decir, no estamos cambiando la titulación impositiva, yo también estoy un poco claro con la palabra técnica, Santiago, me disculpa no es que no te preste atención sino que no se me queda en la cabeza, pero, no hemos cambiado, en absoluto, nada que tenga que ver con impuestos. Es decir, el impuesto sigue siendo el mismo, va del 5 por mil al 0.25 por mil, eso no lo hemos cambiado bajo ningún punto de vista, no estamos creando excepciones tributarias absolutamente para nadie, es decir, los que dice la Ley que no deben pagar impuestos o que están exentos de pago del impuesto predial, siguen estando exentos, el resto, sigue teniendo la misma emisión, pero estamos otorgando beneficios tributarios, para lo cual nos faculta el artículo 169 del COOTAD, y eso nos permite a nosotros como Concejo Metropolitano, emitir beneficios a los ciudadanos, de acuerdo a diferentes consideraciones ¿No sé si la Secretaría tiene a la mano un COOTAD y podemos darle lectura al 504? por favor.

Bueno, mientras encuentran el 504, porque el COOTAD es gordito, quiero dejar clarificado que estamos respondiendo a las esperanzas y expectativas de casi ochocientos cincuenta mil quiteños que votaron en la esperanza, entre otras cosas, y de manera muy importante, beneficiarse de esto en particular, si ya tenemos.

SEÑOR SECRETARIO GENERAL: *“Artículo 504.- Banda Impositiva.- Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25 0/00) y un máximo de cinco por mil (5 0/00) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal.”*

CONCEJAL SR. MARCO PONCE: No estamos afectando la banda. La banda sigue exactamente igual, eso no tiene nada que ver con los beneficios que nosotros hayamos o vayamos a decidir, a favor de los quiteños, es decir, la banda queda exactamente igual; y, el artículo 504, no dice nada sobre lo que llama Santiago, “momento de pago”. El artículo 504, no dice, en ningún momento, el ciudadano pagará o al ciudadano se le cobrará, aquí habla simple y llanamente de cómo se va a fijar el canon de tributación, y el canon de tributación se va a fijar exactamente igual como dice la Ley. Lo único es que tenemos el derecho de aplicar beneficios a favor de los ciudadanos. Por ahora, solamente eso, porque me gustaría escuchar una explicación legal, un poco más expedita que la mía, visto que no soy abogado y me reservo el derecho de intervenir nuevamente Alcaldesa, Gracias.

SEÑORITA ALCALDESA (E): En virtud de la complejidad de las observaciones planteadas, tanto por el concejal Albán como por el concejal Ponce, de que se trata de un tema técnico, yo quisiera solicitar a Santiago y a Virna que, por favor, respondan a las inquietudes planteadas a estas primeras dos intervenciones, y luego continuaremos con las demás intervenciones que me han sido solicitadas. Gracias.

ING. SANTIAGO BETANCOURT - DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO: Sí, muchas gracias, antes de dar paso a la Abg. Vásquez para que haga la explicación legal que el concejal Ponce está solicitando, obviamente ella está en mejores condiciones de sostener la explicación técnica legal, porque yo no soy abogado, pero sí quisiera hacer una parte introductoria, justamente con uno de los puntos que había mencionado el concejal Albán, en lo referente a la aplicación de las tablas 1 y 2, es correcto, estamos

de acuerdo; con las tablas 1 y 2 se corrigieron esas distorsiones de la aplicación indistinta de cualquier porcentaje, siempre y cuando esté dentro del límite. Eso es correcto y por eso nosotros no hacemos ninguna observación a la aplicación de las tablas, únicamente, lo que yo mencionaba en los ejemplos era que, después de aplicar la tarifa correctamente, se generaban las distorsiones cuando iba a la aplicación de la tabla de dispersión, porque tal vez la redacción del artículo 5 no reflejaba la intención correcta de lo que se pretendió hacer, pero como me permití leer el artículo 5 de la ordenanza que contiene la tabla de dispersión, ese es el tenor literal.

Ahora el artículo 504 que se leyó, efectivamente, como ya lo mencionó el concejal Ponce, lo que establece es cuál es la tarifa mínima y la tarifa máxima que se debe aplicar para el cálculo del impuesto. En este artículo 504, igual, haciendo referencia a sus palabras, no se menciona que alguien deberá pagar como mínimo, entonces, por eso yo quiero hacer un símil a lo que ocurre con el Impuesto a la Renta. En el Impuesto a la Renta, igualmente yo tengo unas tarifas definidas en una tabla, en función de los ingresos que yo tengo al año.

Si yo tengo un ingreso X, mi tarifa puede ser la del 15%, por ejemplo, como persona natural, y la ley me permite ir quitando ciertos gastos para, a la final, llegar a calcular el impuesto que yo voy a pagar.

CONCEJAL SR. JORGE ALBÁN: ¿La Ley?

ING. SANTIAGO BETANCOURT - DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO:
Sí, sí, a eso voy.

CONCEJAL SR. JORGE ALBÁN: La Ley establece límites, el monto impositivo no el incremento.

ING. SANTIAGO BETANCOURT - DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO:
La Ley de Régimen Tributario Interno, lo que establece son cuestiones muy particulares para llegar a calcular lo que se llama el impuesto a pagar. Entonces ese es justamente el momento de decir, el momento del pago, como lo decía el concejal Ponce. En el COOTAD, que es la norma que rige para el pago de los impuestos municipales, no tenemos una definición tan literal, como se tiene en la Ley de Régimen Tributario

Interno, porque es un proceso mucho más trabajado el del Impuesto a la Renta. Por eso únicamente lo que se establece es en términos generales el artículo 169 y el artículo 169, permite justamente al Concejo, establecer estos beneficios tributarios. En ese sentido, hay una diferencia, justamente como yo les decía, entre la tarifa que se aplica y el impuesto que se termina pagando.

En cuanto al Impuesto a la Renta, sólo para terminar el ejemplo, en una publicación que yo realicé, justo cuando trabajaba en el Servicio de Rentas Internas, ahí yo ya hice un estudio, que en el año 2013, por ejemplo, una persona que ganaba dos mil ochenta y seis dólares al mes, que es un salario ya considerable, una vez que procedía a la resta de sus gastos personales, esa persona, si utilizaba el máximo posible de sus gastos personales, terminaba pagando cero. El impuesto a la renta de esa persona que ganaba en el 2013, 2086,90 dólares, terminaba pagando cero, sin afectar la tarifa. La tarifa era la que estaba vigente, que para esta persona debe haber estado la tarifa alrededor del 15%, en función de la tabla.

Eso nada más, pero, no es que estamos hablando de ninguna violación a la Constitución, por supuesto que no, nosotros como quien más estamos preocupados de la legalidad de esta propuesta, porque, al menos en mi caso y todos los del equipo tributario, tenemos una formación de aproximadamente 15 años en el Servicio de Rentas Internas, cumpliendo la Ley, haciendo una lucha diaria de la generación de la cultura tributaria que comentaba el concejal Albán.

Hay una diferencia grande entre la cultura tributaria nacional, por el poder coercitivo que tiene el Servicio de Rentas Internas, y la cultura tributaria municipal, que no es la misma, justamente, porque por más que tengamos la misma facultad coactiva como Municipio, en la práctica la ejecución de esa facultad coactiva no ha sido la misma y por eso, la gente al SRI le teme, y al Municipio, prácticamente le pagan los que tienen mayor voluntad de pagar, por la dificultad que se ha generados históricamente en el cobro de las personas que no han pagado y ese justamente es uno de los retos de la política tributaria, de aquí a futuro, el generar una mayor capacidad contributiva, en base a la recaudación voluntaria.

Ahora sí, en cuanto a los temas de explicación más legal, que es lo que solicitaba el concejal Ponce, le cedo la palabra a la abogada Váscquez para que lo pueda hacer con

un mejor manejo de la terminología legal que, a lo mejor a mí se me escapa alguna parte.

ABG. VIRNA VÁSQUEZ – JEFA DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA: Señores concejales, buenas tardes, ciudadanos, buenas tardes, con todas las autoridades aquí presentes. Dentro de las discusiones que se han generado en la comisión de Presupuesto, en torno a la legalidad de la ordenanza, debemos atacar puntos principales y primordiales, que como bien lo ha mencionado el señor concejal Albán, el primero, es en razón de la banda impositiva.

Como lo habíamos explicado, la banda impositiva establecida en el COOTAD, le da a los municipios y en general a los gobiernos autónomos descentralizados, el establecer factores o tarifas de impuestos a aplicarse, en razón de estos rangos, es decir del 0.25 al 5 por mil.

Estas tarifas, deben ser respetadas, es decir los municipios no van a poder cobrar impuestos por debajo o por encima de estos rangos. Estas tarifas están claramente establecidas en las tablas 1 y 2 de la Ordenanza No. 153, que tienen ustedes en sus manos, en donde podrá verificar que se cumple esta disposición legal.

Nosotros, en el proyecto de ordenanza, no hemos realizado modificación alguna a estas tablas y, por lo tanto, estas se mantienen, no existe discusión respecto a que se están trabajando las tarifas, puesto que como ya es de conocimiento general, no le corresponde al Concejo Municipal ni a ningún otro gobierno, realizar cambios a nivel legal, sino únicamente a la Asamblea Nacional.

Respecto a la consulta dos, y lo que me olvide, por favor si me hace un recuerdo de lo que teníamos en la inquietud, yo quisiera que ustedes verifiquen, señores concejales, la Ordenanza No. 153, la motivación de esta ordenanza. En la motivación de esta Ordenanza, ustedes van a ver que ésta se basa básicamente en un control que hizo Contraloría, en las observaciones que planteó a la Ordenanza. No se lee, en esta ordenanza, cuál es la política fiscal a aplicar para establecer estos rangos, estas tablas e inclusive la tabla de dispersión, lo que nosotros pretendemos, por encontrarnos a mitad del bienio, porque no podemos realizar cambios dramáticos en todo el régimen tributario municipal como está actualmente es porque nos encontramos a mitad de

bienio, justamente. Nos corresponde como responsabilidad administrativa, como servidores públicos amparados en la Constitución, rectificar o tratar de corregir lo que está actualmente vigente.

Bajo esas consideraciones en la motivación del proyecto de ordenanza se establecen principios tributarios que nos corresponden a nosotros aplicar como dije en función del artículo 226 que establece la Constitución en donde nosotros en calidad de funcionarios públicos nos corresponde aplicar la ley no interpretarla, bajo esas condiciones hemos establecido y hemos verificado mantener las tablas 1 y 2 de la ordenanza que está vigente actualmente en lo que corresponde a la tabla de dispersión, hacer estas correcciones de la dispersión puesto que, como ya explicó el ingeniero Betancourt, no existe una correcta carga tributaria ni una distribución de la equidad en los impuestos municipales.

Como segundo punto y la discusión más importante en la que se ha radicado esta discusión es el tema de las exenciones, el artículo 300 donde se establecen los principios tributarios y en el 301 donde claramente establece que solo mediante ley se pueden conceder exoneraciones y deducciones, eso lo estamos respetando, no existen exenciones así establecidas en el proyecto de ordenanza, existe una desfiguración, digámoslo así de lo que pretende el proyecto de ordenanza, el proyecto de ordenanza lo único que busca es corregir las distorsiones que se han producido en cuanto a las cargas tributarias a nivel de Quito, vale indicar que las exenciones tributarias están contempladas en el COOTAD, en donde el legislador ha establecido mirando cuales son las generalidades sobre las cuales se pueden aplicar estas exenciones buscando grupos vulnerable o buscando grupos donde no se puedan generar o no se genere la obligación del nacimiento de la obligación tributaria como tal.

SEÑORITA ALCALDESA (E): Concejal Ponce, por favor

CONCEJAL SR. MARCO PONCE: Como consulta o como punto de orden, desde el punto de vista legal, son dos puntos de vista claramente determinados, uno por parte del señor concejal Albán y otro por parte mía; yo sostengo que el artículo 504 no menciona en ningún lado el tema cobrar impuestos, habla de fijar impuestos, entonces una vez que nosotros en atención al artículo 169 del mismo órgano legal decidimos otorgar beneficios a cierta parcialidad de la población, estamos o no atentando contra lo

estipulado en el artículo 504 del mismo COOTAD, que dice usted no puede cobrar menos del 0.25 por mil, si yo aplico un beneficio llamémosle oiga a usted no le voy a cobrar sino la mitad del impuesto porque me ha caído bien, en una exageración ¿Esto está dentro de la ley o está fuera de la ley? Esta es la parte medular de la discusión que quisiéramos hacer en el área legal, básicamente eso como punto de orden, nada más.

ABG. VIRNA VÁSCONEZ – JEFA DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA: Atendiendo el tenor de la pregunta coincidimos con el señor concejal Albán en que no podemos establecer exoneraciones a nivel de Concejo, solo se lo puede hacer mediante ley, no estamos en ningún momento insisto, creando exoneraciones para esto es importante hacer una diferencia entre lo que vendría hacer una exoneración tributaria y un beneficio tributario; la exoneración tributaria básicamente lo que permite es que no nazca la obligación tributaria como tal, vamos a ser un ejemplo, si ustedes miran en el COOTAD, hay una exoneración específica a las instituciones del Estado, quienes no están obligados al pago del impuesto predial, y es lógico, porque obviamente si el Estado paga al Estado, cual es el sentido de que yo le vuelva, si yo mismo le tengo que volver a trasladar o a transferir valores como Estado, es decir ellos no cumplen, no generan el pago de la obligación como tal, no se genera la obligación tributaria, en el caso del beneficio si existe la obligación tributaria, existe la generación del impuesto, existe la cuota tributaria sobre la cual yo puedo establecer reducciones o beneficios como se los llama en el COOTAD.

Sale el concejal Sr. Mario Guayasamín, 12h23 (concejales)

En el COOTAD, el artículo 169 me permite hacer estos beneficios o propender estos beneficios tributarios mediante ordenanza, no me dice mediante ley, aplicando de esa manera y buscando ese sustento legal estos beneficios que procura o las correcciones realmente que son correcciones a las dispersiones que están actualmente en el pago de impuestos, lo que procuran es buscar estos mecanismos adecuados para que esto ocurra de esta forma. No tenemos nosotros ninguna intención de modificar lo que se encuentra ahorita de forma ilegal sino al contrario nosotros, como insisto, en calidad de funcionarios públicos lo que buscamos es el beneficio para la ciudad ya que dentro del marco de lo que debería ser la justicia tributaria, nuestra principal preocupación es reconocer las condiciones mínimas de desarrollo que debe tener una persona.

En la tabla 3 que exponía o la tabla nueva que la llamamos así en la ordenanza 153, y en base a la preocupación expuesta, una persona que tiene un predio o predios que su valor catastral imponible sea de 400 mil dólares no es que no va a pagar nada, va a pagar un impuesto, va a tener que pagar un impuesto, la equidad o la distribución de la carga impositiva o como esté establecida la carga tributaria es proporcional también en esta tabla, no es que no va a pagar nada, entonces yo lo que estoy atendiendo o lo que buscamos atender son a los sectores más desprotegidos, a las familias que con mucho esfuerzo logran tener su predio en avalúos de 50 mil, 60 mil dólares; en donde la carga impositiva busca o la justicia tributaria busca beneficiar a este tipo de personas.

Debemos recordar nosotros como Concejo, la obligación que tenemos de cumplir con la ciudadanía y lo único que nosotros buscamos es corregir estas distorsiones para que la justicia tributaria se produzca como tal. No sé si tengan otra inquietud.

SEÑORITA ALCALDESA (E): Gracias Virna, perdón vamos a continuar con las intervenciones, muchas gracias. Concejal Guayasamín, no está, concejal Del Pozo.

CONCEJAL ABG. EDUARDO DEL POZO: Gracias, concejala, amigos compañeros concejales, ciudadanos. Yo si quiero reiterar un poco la duda que estaba planteando Marco, realmente es de preocupación de todos quienes integramos el Concejo Metropolitano el que exista un desfase, exista un rompimiento de lo que establece el COOTAD, específicamente en los artículos 504 y 517, 509 también, respecto de las bandas que nos establece el COOTAD, para efecto de nosotros como Municipio establecer los impuestos prediales, se habla de que existe, de que vamos a crear unos beneficios tributarios, la pregunta clara que tenemos que contestarnos aquí todos es efectivamente si es que estos beneficios que si tenemos porque el COOTAD no lo estipula claramente en la ley, si es que estos beneficios que podemos crear ¿Pueden o no pueden salirse de estas bandas que nos establece claramente el 504, el 517,? porque de ser el caso, señora Alcaldesa y señores concejales, nosotros estaríamos incurriendo en un incumplimiento de la ley y eventualmente tendremos responsabilidad civil sobre aquellas decisiones, responsabilidad civil que nos ocasionaría glosas inclusive en temas de Contraloría de ser el caso.

Entonces, yo creo que este es un tema que, aprovechando aquí la presencia de los abogados, de la señora administradora, tenemos que esclarecer y dejar totalmente en

claro, de suerte que la decisión que tenemos que tomar aquí en el Municipio , en el seno de Concejo, este es el primer debate, estamos discutiendo apenas, pero la decisión que tendremos que tomar en el segundo debate, tenga los sustentos técnicos y jurídicos de suerte que tengamos la tranquilidad del caso para poder tomar esta decisión con pleno conocimiento de causa. Entonces esta es la preocupación que tengo y aprovechando la presencia que tengo aquí de los funcionarios, si quisiera que nos esclarezcan de suerte de tener el panorama totalmente claro, muchas gracias.

SEÑORITA ALCALDESA (E): Concejal Freire, por favor.

CONCEJAL DR. PEDRO FREIRE: Gracias señorita Alcaldesa, señores concejales. El tema de los impuestos, siempre ha sido un tema muy preocupante para los municipios, en definitiva a veces políticamente a los municipios les impide subir los impuestos porque posiblemente estamos cerca de una elección es un costo político que tiene.

Yo creo que gravar impuestos es un arte, yo siempre repito y digo lo que dice Montesquieu, que gravar los impuestos es como sacarle a una gallina el mayor número de plumas con el menor número de cacareos, y si gravamos bien, nadie va a cacarear.

A nivel universal señores concejales, señorita Alcaldesa, la capacidad contributiva es la base lógica y legal para la determinación del impuesto predial, desde luego, dentro de ciertos parámetros constitucionales y legales, tenemos la generalidad, la igualdad y la equidad, en definitiva la doctrina da sus conceptos y todos estos conceptos se relacionan y están sobre la capacidad contributiva, Héctor Villegas, por ejemplo que yo saque algunos conceptos de la generalidad, universalidad, exige la no exoneración de quienes tengan capacidad contributiva. La igualdad persigue que no se hagan distinciones arbitrarias sino las que sean fundamentadas en la capacidad contributiva; la equidad que significa que el impuesto determinado debe ser justo y equilibrado atendiendo la capacidad contributiva del contribuyente o sujeto pasivo.

Estos criterios doctrinarios que habla la doctrina coinciden con los considerandos de la ordenanza actual y también coinciden con lo que establece el artículo 300 de la Constitución Política de la República del Ecuador, ahí está no vale que se dé lectura pero coinciden estos temas.

Yo personalmente no veo desde ningún punto de vista que se esté violentando el artículo 301 de la Constitución, en donde la Constitución exige claramente que sólo mediante disposición expresa de ley deben crearse impuestos o exonerarse impuestos, esta es una ordenanza que viene más bien a sincerar el catastro, porque como todos sabemos señores concejales, el catastro es la base fundamental, la base para determinar el impuesto, o sea ahí usted encuentra un avalúo catastral como dice ahora la nueva terminología, valor catastral imponible, y sobre eso se liquida el impuesto, esta ordenanza en definitiva que estamos discutiendo es un acto decisorio de carácter general, de equidad e igualdad tributaria, o sea aplicando los principios universales del derecho tributario ¿Cuáles son los principios universales del derecho tributario? La capacidad contributiva, es decir el que más tiene más paga; el que menos tiene menos paga; el que poco tiene poco paga; y, el que nada tiene nada paga, es decir, yo personalmente desde mi punto de vista como abogado no le veo absolutamente ninguna violación a la Constitución ni a la ley en referencia.

Como segundo punto yo si tengo una duda que quisiera que me aclare la abogada, en la ordenanza 143, una disposición final que yo si estoy preocupado porque si es necesario la legalidad de un acto decisorio, porque si no hay una legalidad en el acto decisorio posiblemente puede declararse la inconstitucionalidad del mismo y regresamos a cero, y una disposición final que dice: *"La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir del primero de enero del 2012, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el registro oficial, y regirá para el bienio 2012 y 2013"*, es decir que para mi criterio como abogado ya no existe esta ordenanza y posiblemente estamos nosotros reformando una ordenanza que ya no existe, esa explicación yo quisiera que me den.

SEÑORITA ALCALDESA (E): Concejal Páez.

CONCEJAL ING. CARLOS PAEZ: Gracias, yo parto reconociendo primero que no soy tributarista, ya lo he insistido, tampoco abogado pero pago los impuestos y toca de alguna manera estar bien enterado de que es lo que uno está pagando porque además estoy convencido de que la construcción de una sociedad democrática y equitativa implica que efectivamente los ciudadanos podamos contribuir de manera tributaria al colectivo, a la construcción de colectividad de comunidad de ciudad y de país y por tanto creo que es un ejercicio absolutamente necesario de la condición de ciudadano, el

ejercer los derechos que tenemos, pero también cumplir con nuestras responsabilidades.

Afortunadamente ahora, los temas de los impuestos son relativamente transparentes, entonces metiendo el nombre de la persona o el número de cédula uno puede saber exactamente cuánto pagan de impuestos quienes hablan respecto a la necesidad de disminuirlos, de quitarlos, de que son excesivos y quienes efectivamente pagan, cuanto pagan, no cierto, yo creo que este es un elemento importante, este de la transparencia en información porque lo que resulta a veces absolutamente inaceptable me parece a mí, es que actores políticos que históricamente han eludido el pago de los impuestos sean los que más reclaman por ellos, yo creo que le hace bien a la ciudadanía, al país, al debate político el que las cosas sean transparentes, yo creo que esto es un elemento fundamental porque me parece que en un elemento o en una situación tan delicada como es que nos pidan pagar debería ser absolutamente clara y transparente la información de tal manera de que aquellos contribuyentes que tenemos el interés, la posibilidad de dejar claro que es lo que estamos pagando y porque se nos está cobrando y también en que se está gastando, tengamos la posibilidad de ejercer ese derecho.

Yo quiero con esta introducción partir señalando que ese manejo de la información no es el correcto básicamente porque se ha prestado a expresiones equivocadas, en este caso de la máxima autoridad municipal, yo quiero insistir sobre este tema en el sentido de que el Alcalde ha dicho en los medios de comunicación y lo dijo en la sesión solemne que los cuatro segmentos que menos pagan, contribuyen casi lo mismo que los cuatro segmentos que más pagan sobre la base de ese gráfico y eso es una información imprecisa y por tanto me parece que en homenaje a la calidad, a la transparencia de la información, esta información debe estar absolutamente clara para todos quienes participamos en este debate y por supuesto para la ciudadanía.

Yo tengo otros rangos y el acceso a la información del 2013 que fue la última que pude verificar, no tengo la información del 2014, pero en homenaje a la ciudadanía quiero hacer esta precisión, en Quito, están en la tabla que yo tengo al 2013 más o menos 750 mil predios, de esos 750 mil predios el 93% de ellos, es decir 93 de cada 100 contribuyentes o predios, contribuyen con el 21,6 del recaudo por el impuesto, esto quiere decir que el 93% de los predios pagan en promedio 18 dólares al año, esto me parece que es importante tenerlo presente, para verificar efectivamente lo que acaba de

ilustrarnos Pedro Freire respecto a lo que la doctrina dice en términos de la contribución tributaria, quien tiene poquito paga poquito; y quien tiene más paga más y eso es lo que está vigente en la ciudad y eso es lo que acontecido, y en el otro extremo de la tabla apenas 2000 predios que representan el 0,3 por ciento de todos los que están en el catastro, repito del año 2013, contribuyen con 18 millones de dólares, es decir 31,6 por ciento del total del recaudo, esto quiere decir que los 2000 propietarios de los predios más caros pagan en promedio 9.000 dólares, por lo tanto el 93 por ciento de la población que menos recursos tiene contribuye con 18 dólares en promedio y el 0,3% de los que más tienen pagan 9000 dólares en promedio, yo creo que esta es una expresión que debería explicitarse porque me parece que habla bien de Quito, una vez más.

Como bien dice el compañero Director Tributario, al Municipio no le paran mucha zona en temas tributarios, porque el Municipio no ha ejercido efectivamente su capacidad y su autoridad para cobrar, yo creo que hay que ser justos porque si esa puede ser una afirmación de validez nacional, en el caso de Quito no es real, entre el año 2009 y 2013, la recaudación que hace el Municipio de Quito, por efecto del impuesto predial se ha multiplicado casi por tres y es de lejos, pero de lejos, la más responsable en términos de los 221, creo que existen municipios locales, Cuenca hace una contribución también importante, pero es claro señalarlo porque lo que me parece injusto con la ciudad y sobre todo con los quiteños que si tenemos la disposición de contribuir es desconocer este esfuerzo que realizamos porque decir que en general al Municipio no ha cumplido con su tarea, no solo que desdice de la autoridad sino que habla mal de los quiteños que cumplimos con la ley que, seguramente, somos todos quienes estamos aquí, menospreciar, subvalorar, ese aporte que como ciudadanos hacemos al desarrollo de la ciudad, creo que no contribuye a generar ciudadanía, creo que meter a todos en el mismo saco, decir que todos los municipios han hecho las cosas mal y éste en particular creo que efectivamente no es apropiado y no contribuye efectivamente a generar esa cultura tributaria, porque la cultura tributaria es un hecho del contribuyente, pero también de la autoridad que recauda.

Una autoridad corrupta, una autoridad turbia, una autoridad anti técnica, una autoridad imprecisa, evidentemente no atrae el pago de los impuestos, por el contrario, una autoridad que maneja la información de manera transparente, que establece los criterios de cobro de manera técnica creo que, hace que los contribuyentes participen; y,

el hecho de haber pasado de catorce millones de dólares de recaudo en el 2009 a 45 en el 2013, es decir a multiplicar por tres habla bien del esfuerzo que se ha realizado, esto me parece que es importante sobre todo para los amigos que están aquí presentes y para los medios de comunicación, porque a veces las noticias buenas no son noticias sólo lo malo es noticia, y esto creo que hay que rescatarlo.

Lo segundo que quiero señalar antes del 2011, y eso lo aclara el señor Director Metropolitano Tributario, existía una no aplicación de los principios constitucionales de equidad y progresividad, me explico, que quiere decir equidad, que a todos los que estamos en la misma circunstancia se nos aplique la misma tarifa, todos los que teníamos un predio de 30 mil o los que tenían un predio de 30 mil dólares lo equitativo es que a todos se les aplique la misma tarifa, antes lo que existía era una discrecionalidad de la autoridad porque resulta ser que con un predio de 30 mil dólares y con un valor catastral impositivo ¿Cuál es el término?

ING. SANTIAGO BETANCOURT - DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO: Imponible.

CONCEJAL ING. CARLOS PÁEZ: Imponible o lo que llamamos un patrimonio, no es lo mismo tener una casa de 30 mil y otras 10 que sumen 5 millones, dos personas que tenían 30 mil dólares como único patrimonio, el uno si le caía bien a la autoridad podía estar pagando el punto 25 por mil y si le caía mal el 5 por mil, es un trato absolutamente no equitativo y lo que es peor tampoco es progresivo, porque resulta ser que a una persona que tenía una propiedad de 30 mil se le podía aplicar el 5 por mil y a uno que tenía una propiedad de medio millón de dólares se le podía aplicar el punto 25 por mil, eso es lo que existía antes y eso corrige la ordenanza 153, me parece que es fundamental que eso tengamos claro, porque lo que estamos pretendiendo ahora es corregir las distorsiones pero fundamentalmente sobre la base de un modelo construido de manera técnica y transparente que haga que la gente sepa cuanto le están cobrando y eso induce a pagar, porque lo contrario cuando el tema del impuesto radica en la palanca que uno tiene, en cómo puede aceptar la decisión, efectivamente genera un ambiente turbio, opaco, poco atractivo para que el ciudadano pueda ejercer no solo su derecho sino su obligación en este caso de pagar un tributo. Yo quiero señalar eso porque me parece que es fundamental tenerlo presente y partir de ahí para reconocer lo que se está hablando.

En esa lógica respecto a la propuesta de ordenanza, yo estoy absolutamente de acuerdo en la primera parte que contiene la ordenanza, en el sentido de eliminar la gradualidad en el cobro de los tributos para aquella, propiedades de más de un millón y medio de dólares, que les repito son 2000 predios quizás algunos más, no tengo el dato exacto pero es alrededor de 2000, menos del 1% de la población; a esa población habida cuenta el interés del Alcalde, no cierto, de capturar esos recursos yo me sumo con entusiasmo y creo que es justo, porque el que tiene una propiedad de millón y medio de dólares no es precisamente una persona pobre y de acuerdo a la doctrina que nos leía Pedro Freire, no cierto, está claro, que esa persona que puede contribuir más contribuya más, legítimo y por tanto si es que eso es parte de la ordenanza, como efectivamente es, estamos absolutamente de acuerdo.

Lo que estamos planteando como observación y yo particularmente, es respecto a las deducciones que se hace con el nombre de beneficios, quiero poner como ejemplo, a una persona que paga o que tiene un bien, solo un bien de 90 mil dólares de acuerdo a la tabla vigente le correspondería pagar 36 dólares con 50 al año, eso quiere decir tres dólares mensuales, a una persona de 90 mil que no es una persona pobre, porque las personas pobres, y a propósito ese dato también me preocupe de recapitular, según el censo del 2010 el 50 % de los quiteños no tienen propiedad, no tienen casa propia, el 50% de los quiteños, que eso seguramente, porque hay algunos que no querrán comprarse por cualquier razón pero el 50% de las familias quiteñas carecen de vivienda propia, esos seguramente son los más pobres, el 50% y ellos como no tienen un predio, evidentemente no pagan el impuesto predial. La gente que paga el impuesto predial, no está entre los más pobres, partamos de reconocer eso, de entre los que están con la obligación de pagar el predial el 25% de los predios, quizá no de los propietarios sino de los predios pagan cero, porque tienen avalúos menores a 8500 dólares, entonces partamos de esto, el 50% de la población más pobre no es sujeto del pago del impuesto predial porque carece de un bien que le obligue al pago, de los que hay predios, el 25% la cuarta parte de los predios pagan cero, entonces no estamos tratando de la población más pobre, estamos tratando efectivamente de gente pobre, de clase media, de clase media alta, cualquier calificativo que podamos tener y por supuesto de ricos.

Entonces, al que tiene una propiedad de 90 mil dólares no es pobre le correspondería pagar 36, 50 según la ley que se está proponiendo habría que descontarle el 45,56 por ciento de ese pago, eso significa que le bajaría el impuesto a 19,87; los 36, 50 según la

ordenanza vigente representan el 0.41 por mil, la aplicación de esto significaría el 0,22 por mil, es decir a ese predio se le estaría cobrando el 0,22 por mil que es más bajo del límite mínimo establecido en el artículo 504 del COOTAD, que señala mínimo 0,25 por mil hasta 5 por mil, entonces esto es lo que nos parece a nosotros que es ilegal, porque hemos preguntado a varios abogados incluso algunos ex colegas del señor Director Metropolitano Tributario del SRI y muchos dicen que eso no es legal porque no le corresponde al Municipio vía ordenanza violar un límite mínimo establecido en una ley como es el COOTAD, porque la Constitución lo que señala es que si se quiere modificar eso tiene que hacerse por ley.

Esto es lo que nosotros observamos con preocupación, porque además esta preocupación, yo quiero insistir para que quede bien claro, no es porque nos rayamos en el cumplimiento de la ley sino porque reconocemos que la ley como está establecida es suficientemente buena y la ordenanza que permite cobrar es suficientemente buena porque garantiza el principio de equidad, por qué no deja al arbitrio de un funcionario motivado por cualquier circunstancia le diga al que tiene una casa de 20 mil le puedo cobrar cinco dólares o le puedo cobrar cien dólares porque eso era antes ahora no; a una propiedad de 20 mil hay que cobrarle cinco dólares, no es que el funcionario dice: *no, no este como me cae mal le voy a cobrar 100, cinco dólares*, rebajar esos cinco dólares en qué contribuye a la economía del propietario. En cambio, quitarle esos cinco dólares como conspira contra la creación de una cultura tributaria que hace que incluso teniendo poquito algo a de contribuir, cinco dólares al año, eso es cuarenta centavos al mes, eso es diez centavos semanales para el que tiene poquito y después en la tabla que está planteada para alguien que tiene una propiedad de 400 mil dólares, trescientos noventa y algo, creo que sale el cálculo exacto, le estaríamos rebajando 60 dólares, a una persona que tiene un predio de 400 mil dólares. Les recuerdo las cifras el 50% no tiene propiedad y por tanto no paga el predial, el 25% pagan cero, alguien que tiene 400 mil dólares en un predio responderá posiblemente al 3 o 4% de más alta capacidad de consumo de la ciudad, a esa persona le estamos restando 60 dólares, lo que sumado dice son seis millones de dólares, lo que por aplicación de esta ordenanza se estaría dejando de percibir. En donde gran parte están esos 60 dólares a quien tiene 400 mil de predio, entonces, nos parece no solamente que tiene visos de ilegalidad sino que adicionalmente al discurso dado por los señores funcionarios de la Dirección Metropolitana Tributaria no se compadece, no hay ahí un criterio de justicia, en el

sentido de lo que dice la doctrina de Pedro Freire y lo que dice la conceptualización política del tema.

Me parece que estos elementos deben ser transparentemente abonados en la discusión y ese ha sido el esfuerzo que he hecho de tal manera de justificar esta duda absolutamente razonable que tenemos y que la ha expresado Jorge, Marco aunque él se siente satisfecho por la explicación dada, el propio Eduardo Del Pozo y yo mismo que tenemos dudas respecto a la legalidad de esta segunda parte de la ordenanza que lo que acarrearía es que los concejales que, eventualmente pueden o podemos votar a favor de la misma tengamos incluso implicaciones de carácter administrativo y civil en tanto y en cuanto con nuestro voto hemos favorecido una situación que expresamente viola la norma legal. Muchas gracias.

SEÑORITA ALCALDESA (E): Muchas gracias, voy a proceder a una intervención más, antes de volver con Santiago y Virna; y ahí continuamos con las otras solicitudes de intervención. Concejales Granda, por favor.

CONCEJAL DR. MARIO GRANDA: Gracias Alcaldesa, compañeras y compañeros concejales. Ante la intervención del concejal Jorge Albán, cuando mencionó sobre la ilegalidad de esta ordenanza, reiterada este momento por Carlos y ante el temor cierto de lo mencionado por el concejal Eduardo del Pozo, de que podamos tener responsabilidades civiles y administrativas, se me vino a la mente lo que yo leí el día de ayer y mandé a pedir la prensa; y, si me permite Alcaldesa dar lectura, es El Comercio, martes 16 de diciembre de 2014 y dice: *“Ediles de País cuestionan la base legal para bajar el predial, dentro de este artículo en la parte pertinente dice: el abogado y catedrático universitario, me supongo que es abogado tributarista por eso opina, Migue Ángel Puente apuntó que la reducción de impuestos tiene que ser mediante una disposición normativa, es decir, una ley que salga de la Asamblea pero que este punto se aplica para aquellas obligaciones tributarias de carácter nacional, hay obligaciones tributarias como el predial en el que cada Municipio se auto regula y tiene autonomía para establecer la base imponible y a través de una ordenanza se puede hacer estos cambios, y termina diciendo en la parte pertinente, si bien el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece algunos beneficios o normas de reducción pero los cabildos pueden regularse con algunas excepciones adicionales o beneficios tributarios...”*

Por lo tanto, primero he decidido ir a consultar al abogado Puente para dar mi voto en segundo debate, porque ya estoy dudando, voy a consultarle a él porque igual el concejal Jorge Albán mencionó que ha consultado también a profesionales tributaristas y con todo derecho porque tenemos que estar bien seguros de sí estamos o no estamos, pero por lo tanto yo sí creo que las palabras o el comentario profesional de los abogados consultados por el concejal Jorge Albán, no están de acuerdo con lo que dice el abogado Puente, entonces por lo tanto yo sí creo que no podemos determinar que porque yo o determinado concejal consulta a determinados abogados ya no hay cómo, no cierto, ya no hay cómo, por lo tanto yo me hago una pregunta ¿Qué será de los alumnos del abogado Puente que quieran ser concejales y cuándo estén de concejales se les presente un tema de esta naturaleza? Con seguridad le culparán al abogado Puente que les enseñó mal pero en todo caso yo sí voy a conversar con el abogado Puente, tributarista profesor universitario sobre el tema para fundamentar mi voto en segundo debate. Gracias Alcaldesa.

SEÑORITA ALCALDESA (E): Por favor Santiago y Virna, con las diferentes observaciones que se presentaron anteriormente.

ING. SANTIAGO BETANCOURT - DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO: Si me permite la observación del concejal Del Pozo sobre el artículo 504 la voy a dejar para el final porque es la misma preocupación que tiene el señor concejal Páez, sin embargo si quiero ir retomando ciertos puntos que se fueron mencionando en las intervenciones.

Cuando se hace un promedio general de lo que se paga en el rango que usted lo mencionaba se ocultan las distorsiones que se generan aquí, es decir, la que estoy demostrando, este conjunto de predios de esta persona va a estar dentro del rango que usted mencionaba porque estoy aplanando toda la base catastral y obviamente los promedios pueden llegar a ser bastante generales, entonces, cuando hacemos el promedio, este caso ya no se ve, entonces por eso es que los promedios si deberían ser en segmentos un poco más cortos porque ese segmento del 93% de todos los contribuyentes está más largo, entonces; el otro punto respecto a la utilización de promedios es que los promedios disfrazan todas las colas, entonces las distorsiones tanto para abajo como para arriba en un promedio se pierden y por eso es que hemos utilizado para el análisis la simulación de todo el catastro y hemos encontrado casos

como este que es, justamente, el que yo les presentaba, como un ejemplo de la aplicación de la ordenanza actual, eso nada más era una aclaración sobre la información.

Es cierto, lo que ya mencionábamos anteriormente, el rango 17 como yo les había indicado al comienzo no se incluye justamente porque el rango 17 ya tiene tarifa libre, real, no libre si no tarifa real, la tarifa real del cinco por mil, entonces ahí sí ya no hay promedio que valga, porque todos están pagando el cinco por mil, en la medida en que no tengan predios como éste, o casos como éste, que dentro de los cinco millones de patrimonio, tienen además, un predio de cien mil dólares, en donde el predio se le saca del cálculo, se le manda a la tabla de dispersión y vuelvo a comparar contra el impuesto del 2011, entonces, el caso de los cinco millones de base, se cumple, siempre y cuando el señor sólo tenga bienes muy altos en avalúo, porque si no, las distorsiones que estamos mencionando aquí, se siguen presentando, incluso en esos contribuyentes.

Perdón, sí se entendió que yo estaba hablando mal de que la gente que paga impuestos en absoluto, la cultura tributaria no aplica sobre la gente que está pagando impuestos solamente o sobre la gente que no está pagando impuestos solamente. La cultura tributaria es el conjunto del cumplimiento del sistema tributario de todos los contribuyentes; si es que dentro de la ciudad tenemos, como asumo que somos todos los que estamos en este salón, contribuyentes que cumplen con el impuesto predial que le toca pagar, eso es un hecho que apuntala la cultura tributaria, que puede ser mayor o menor. Yo lo que estaba aseverando y eso sí creo que me puedo ratificar, es que la cultura tributaria nacional es superior a la cultura tributaria seccional, justo por el hecho de que los principios tributarios son aplicados con mayor fuerza y con mayor rigidez por el Servicio de Rentas Internas porque tiene un aparato operativo mucho mayor, porque tiene una normativa mucho más desarrollada, y la del Municipio lamentablemente no, prueba de ello es justamente la cartera acumulada que se tiene de años anteriores de impuesto predial, pero bajo ningún concepto yo estoy refiriéndome mal, ni a lo que se ha hecho antes, ni a lo que es el cumplimiento tributario de los contribuyentes que sí pagan, obviamente todos coincidiremos en que a la gente que no paga todos loe diríamos y les señalaríamos, usted no paga y por eso la cultura tributaria de mi ciudad no es tan buena, como sería si es que todos pagáramos, porque el escenario ideal sería que todos pagáramos nuestro impuesto y en ese caso estaríamos hablando de una cultura tributaria excelente.

Cuando hacemos comparaciones contra la carga tributaria que se tiene en otras ciudades de Latinoamérica como se mencionaba en otra intervención o cuando se habla de impuestos nacionales, es obvio que nosotros tenemos como país una carga mucho más baja, depende con quién nos comparemos. Si nos comparamos con El Salvador, obviamente tenemos una carga mucho más alta pero si nos comparamos con Suecia, la carga no llega ni a la tercera parte, porque los suecos pagan sobre todo y pagan una tarifa de impuesto a la renta cercana al 50%, que eso es compensado con los servicios que recibe, pero la comparación de los sistemas tributarios en realidad no llega a ser muy exacta porque tenemos realidades completamente diferentes, unas ciudades a otras y unos países a otros, entonces por eso el tema de la cultura tributaria, valga la aclaración, no es que estaba refiriéndome a que aquí las cosas se han hecho mal, porque no me corresponde a mí juzgar como se han hecho, lo único que estoy señalando son los ejemplos de la aplicación de la ordenanza tal cual está vigente y señalando que en efecto en términos de cultura tributaria nos falta mucho por hacer aquí, sobre todo porque no ha habido procesos de control rigurosos que ayuden a que la gente que no paga, pague. La gente que paga obviamente todos quisiéramos que fueran más, pero lamentablemente la situación es que mucha gente sí se encuentra incumpliendo con el pago de sus impuestos.

Hay un tema que es bastante preocupante justamente con la cifras que usted nos mencionaba de que el 25% de los predios no paga nada porque está por debajo de los 8.500 dólares de la exoneración y ese es un tema que nos llama bastante a la discusión porque el Art. 509 que habla de la exoneración no dice solamente que están exonerados los que tienen menos de 8.500 dólares de avalúo porque en realidad habla de 25 remuneraciones básicas. La tabla de la ordenanza vigente establecía un rango inferior fijo de 6.600 dólares, en ningún lado de la ordenanza dice que ese valor se actualizará a medida que va aumentando el salario básico unificado, entonces si sería bueno o habría sido bueno que lo aclaren, pero si es que estamos hablando del Art. 509, se establecen tres condiciones que no pueden eliminarse una de otra.

Una es sobre las 25 remuneraciones básicas, esto es en el impuesto urbano; una son las 25 remuneraciones básicas unificadas de base; la otra, es que sean predios unifamiliares; y la tercera, es que sean zonas urbano-marginales, entonces bajo ninguna circunstancia el catastro cumple esas tres condiciones para el 25% de los predios. No sé ¿Cómo habrán aplicado las exoneraciones en años anteriores? Pero si es que lo

aplicaron con esas condiciones, no son las condiciones que establece el artículo 509 del COOTAD.

El artículo 520, si es que la memoria no me falla, que es el que se aplica para las exoneraciones de los predios rurales, ese sí dice, sólo 15 remuneraciones básicas de base y nada más, entonces de acuerdo a la información que calculándolo con la remuneración de cuando se emitió esta ordenanza, ese criterio de predios rurales cumplen 9.744 predios en lo rural, pero obviamente de 860.000 predios que tiene el catastro, los predios urbanos no cumplen porque no todos están en zonas urbano-marginales. La zona urbano-marginal debería entenderse únicamente como la zona que no es urbana y que además es carente de ciertos servicios y que además viene involucrado con términos de capacidad económica, de capacidad adquisitiva; es decir, un predio de 8.400 dólares, que está ubicado en Miraflores no cumple con estas condiciones y nunca se le podría exonerar, pero esto es una cuestión de la aplicación literal del artículo 509; el artículo 509 está poniéndonos tres condiciones que deben cumplirse todas en conjunto.

Hablando de la aplicación del artículo 504 que era la preocupación del concejal Del Pozo, ya lo habíamos mencionado al comienzo y hay que tenerlo muy claro de cual es el tenor literal del artículo, justamente, me voy a permitir leerlo nuevamente porque la banda impositiva lo que hace referencia es: *Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre 0.25 y cinco*, al valor de la propiedad urbana se le aplica un porcentaje que va entre 0.25 y cinco porque esas son las tarifas que están incluidas en la tabla número uno, ese es el cálculo del impuesto, es la primera etapa que existe cuando se van a pagar impuestos, calcular aplicando las tarifas; luego, el impuesto que yo termino pagando es un impuesto que puede ser menor, si es que yo tengo derecho a ciertos beneficios o que puede ser el mismo, si es que no tengo derecho a ninguno, entonces los dos momentos no se los puede confundir, y justamente el artículo 504 no tiene ninguna otra interpretación que la literal que nos dice: *"...se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo del cero veinticinco y un máximo del cinco..."*, la aplicación de los porcentajes no se lo está cambiando en ningún momento, la tabla es la misma. La tabla nunca la hemos discutido, la tabla es progresiva, cumple con el principio de progresividad y la tabla nos llevaría a un escenario correcto si es que no se presentaran estos pequeños errores, bueno no son tan pequeños pero estos errores de aplicación al momento de generar la tabla de dispersión, de aplicar la tabla de control de la

dispersión, justamente porque como yo les decía los avalúos se vuelven a repartir, entonces ya no tengo base catastral imponible sumada, ya no es la suma de todos mis predios sino que es la repartición de todos los avalúos.

Otro punto que es importante, es que la gente que termina pagando, es cierto que la gente más pobre no tiene predios y no paga impuesto predial, por lo tanto porque no se ha generado el impuesto, pero la gente que tiene predios de valores más bajos y que en el proyecto se está planteando que tengan un beneficio del 100% en términos de equidad, paga además tasa de seguridad; contribución al Cuerpo de Bomberos y contribución especial de mejoras; es decir, a esa gente no se le está diciendo que no pague nada porque eso sí es malo para la cultura tributaria, el que haya gente que teniendo que pagar no pague y que haya gente que viendo eso, deja de pagar, eso es un efecto de contagio, que en términos de administración tributaria es una pésima estrategia y eso nunca se lo debe hacer, por eso esta gente paga estos tres otros conceptos que ayudan a financiar las obras de la ciudad. La tasa de seguridad tiene un destino específico y la contribución especial de mejoras, como usted lo sabe mejor que yo, es lo que ayuda a recuperar el costo de las obras que han sido realizadas en todo el Distrito.

Hay que dejar claro que esta gente que sería objeto de este beneficio, no es que va a pasar a contribuir cero con la Municipalidad, únicamente uno de los cuatro rubros que se paga anualmente tendría, en este caso del segmento más bajo, a pagar cero, pero sin embargo sigue pagando los otros conceptos.

De la mano con el análisis del artículo 504, como decía, una vez aplicada la tarifa que es la mínima, no se puede aplicar menos del 0.25 por mil porque el objetivo de esta norma es que entre un municipio y otro no haya esa distorsión y esa diferencia de tarifas mínimas y máximas, pasamos a la aplicación de cuál es el cálculo final para saber cuánto paga la gente por el impuesto predial, en ese caso ya no estamos hablando del artículo 504 porque se ha cumplido; el artículo 504 lo que habla es de banda impositiva, cuánto le calculo como tarifa mínima, cuánto le calculo como tarifa máxima, pero como les decía en términos tributarios, el momento del pago del impuesto es un segundo momento.

El primer momento es el cálculo como yo les puse el ejemplo con el impuesto a la renta, una persona que ganaba en el 2013, dos mil ochenta y seis dólares, tenía que pagar impuesto a la renta, pero producto de los beneficios que le concede la Ley, termina pagando cero, si es que utiliza el 100% de los beneficios o termina pagando un poco más si es que utiliza menos del 100% de los beneficios.

Había una duda específica del concejal Freire respecto a la vigencia de la Ordenanza No. 153, si tú más bien puedes aclarar ese punto, por favor.

ABG. VIRNA VÁSQUEZ - JEFA DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA: Al respecto de su inquietud hay que recordar que la Ordenanza No. 153, al tenor de lo que dice la misma estaba vigente para el bienio 2012-2013, debiendo por tanto ser obligatorio para el Concejo en dicha fecha, es decir en diciembre de 2013, de acuerdo a las consideraciones de los artículos 496 y 497 del COOTAD, haber expedido las ordenanzas respectivas sobre valoración de suelo y el cálculo de impuestos para el siguiente bienio, es decir para el bienio 2014-2015, cosa que no ocurrió. Sobre este tema no puede dejarse sin normativa tributaria aplicable porque obviamente de acuerdo a las disposiciones el Código Civil donde dice que las normas se derogan expresa o tácitamente, no ha existido derogación expresa puesto que no hay norma posterior que así lo haga, entendiéndose que la misma se encuentra vigente al momento, y por eso nuestro interés no solamente en las reformas, los temas específicos que hemos escuchado, sino respecto a toda la ordenanza como tal, por eso es importante que una disposición final en este proyecto de ordenanza, sea prorrogar inclusive la ordenanza 153 para este bienio, puesto que como les explicaba no nos corresponde cambiarlo a mitad de período, nos toca mantenerlo y hacer las correcciones que sean necesarias para su completa validez.

SEÑORITA ALCALDESA (E): Concejal Garnica, por favor.

CONCEJAL SR. SERGIO GARNICA: Muy buenos días, señorita Vicealcaldesa, compañeros concejales y concejalas, público presente, medios de comunicación. Tengo varias inquietudes que voy a pedir que a cada uno de los que voy a ir mencionando, por favor, me vayan contestando. En primera instancia, y sobre todo al ser aludido por el concejal Jorge Albán, haciendo referencia en efecto a la sesión de esta semana de la comisión de Uso de Suelo, sobre los informes que emite la Procuraduría Metropolitana,

si bien no fueron mis palabras en ese sentido, pero, en realidad lo de fondo sería aquello una consideración en el sentido de la última frase que están viniendo los informes desde la Procuraduría; y, por ejemplo, tengo aquí en mis manos y que consta del expediente, del oficio No. 678, que está dirigido al Ing. Marco Ponce, Presidente de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, manifiesta: *"La oportunidad, mérito o conveniencia de las decisiones de gestión incorporadas en el proyecto, son de competencia exclusiva de las autoridades de gobierno y administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*.

Aquí lo que pediría, comedidamente al señor Procurador, que nos explique a qué se refiere con las decisiones de gestión, frente a un informe dentro del tratamiento, en este caso, de un proyecto de reforma; para continuar quisiera primero que, por favor, se dignen explicarnos tomando en cuenta que nosotros hicimos un pedido muy comedido y respetuoso desde la comisión, a través del delegado y también estará por circular un pedido desde Secretaría General, para que al menos en lo que tiene que ver con la comisión de Uso de Suelo, no se manejen esos términos, sino que seamos concretos, en el sentido de si es favorable o desfavorable, porque el COOTAD, en el 318, inclusive hace referencia sobre los informes técnicos y jurídicos que deben estar acompañados a las decisiones que toma el Concejo, y ahí debe ser absolutamente claro, ya algún rato hablamos aquí de la no oposición que tuvo la apertura el señor Procurador, ahora espero la misma apertura en lo personal para dar un esquema y una estructura a todo lo que se viene tratando dentro del Concejo Metropolitano.

Entonces, por favor señorita Alcaldesa, que nos informe a donde apunta las decisiones de gestión.

SEÑORITA ALCALDESA (E): Señor Procurador por favor.

DR. RÓMULO GARCÍA SOSA – PROCURADOR METROPOLITANO: Muchas gracias, señorita Alcaldesa, señor concejal. Le agradezco por darme la oportunidad de aclarar sobre el tal *"lavado de manos"*, yo no me lavo las manos nunca; y, además, hay que saber derecho para poder decir semejantes tonterías, perdonen, pero tiene que decirse eso.

CONCEJAL SR. SERGIO GARNICA: A ver, aquí un punto, por favor ¿Qué es lo que pasa?

DR. RÓMULO GARCÍA SOSA – PROCURADOR METROPOLITANO: Voy a explicar, usted me está atacando a mí.

SEÑORITA ALCALDESA (E): Por favor, señores.

CONCEJAL SR. JORGE ALBÁN: Es un mal criado.

DR. RÓMULO GARCÍA SOSA – PROCURADOR METROPOLITANO: Usted me está atacando a mí, usted es más mal criado.

SEÑORITA ALCALDESA (E): Por favor, solicito que todos nos respetemos en la sesión, señor Procurador.

DR. RÓMULO GARCÍA SOSA – PROCURADOR METROPOLITANO: Y quédese aquí para que me oiga, para que aprenda algo y no esté buscando el espíritu de las normas.

SEÑORITA ALCALDESA (E): Señor Procurador, por favor.

DR. RÓMULO GARCÍA SOSA – PROCURADOR METROPOLITANO: Yo lamento mucho, pero es el colmo que le ataquen a la Procuraduría de esa manera.

SEÑORITA ALCALDESA (E): Señor Procurador, por favor.

SEÑORITA ALCALDESA (E): Señor Procurador, por favor, señores concejales, por favor.

PROCURADOR METROPOLITANO: Yo les pido disculpas por este gafe.

SEÑORITA ALCALDESA (E): Gracias, señor Procurador.

Salen los señores concejales: Sr. Jorge Albán, MSc. Soledad Benítez, Ing. Carlos

Páez, Sra. Gissela Chalá, Lic. Eddy Sánchez, Sr. Mario Guayasamín, Sra. Karen Sánchez, Prof. Luisa Maldonado, Lic. Susana Castañeda, Ing. Anabel Hermosa y Econ. Luis Reina, 13h11 (10 concejales)

DR. RÓMULO GARCÍA SOSA – PROCURADOR METROPOLITANO: Voy a explicar de qué se trata este asunto, en derecho administrativo quien da informes y aceptan el informe corre exactamente la misma responsabilidad de quien lo admite, de quien lo acepta, de quien lo usa y eso es lo que pasa con la Procuraduría, y tiene razón el concejal Garnica, en efecto yo he dicho que no voy a utilizar estos términos.

SEÑORITA ALCALDESA (E): Perdón, señor Procurador, señor Secretario constate el quórum.

SEÑOR SECRETARIO GENERAL: Señorita Alcaldesa no tenemos quórum legal para continuar con la sesión.

SEÑORITA ALCALDESA (E): Declaramos suspensa la sesión, gracias.

SIENDO LAS TRECE HORAS CON DOCE MINUTOS DEL MIÉRCOLES DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, POR FALTA DE QUÓRUM SE SUSPENDE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO METROPOLITANO.

**ABG. DANIELA CHACÓN ARIAS
ALCALDESA DEL DISTRITO METROPOLITANO (E)**

**DR. MAURICIO BUSTAMANTE HOLGUÍN
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**